

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ESCUELA DE POSGRADO**



DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**“EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA APLICACIÓN DE LA LEY
30740 QUE REGULA EL USO Y OPERACIONES DE LOS SISTEMAS
DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA EN EL DISTRITO DE
MIRAFLORES LIMA 2021”**

**PRESENTADO POR: Manuel Vela Meléndez
Para optar el grado de DOCTOR EN DERECHO**

ASESOR: Dra. Giovanna Vásquez - Caicedo Pérez

LIMA – PERÚ

2023

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 26-abr.-2024 11:30 a. m. -05
Identificador: 2362769108
Número de palabras: 22470
Entregado: 1

Índice de similitud	Similitud según fuente
30%	Internet Sources: 30% Publicaciones: N/A Trabajos del estudiante: 22%

EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA APLICACION DE LA LEY 30740 QUE REGULA EL USO Y OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES LIMA 2021 Por Manuel Vela Melendez

4% match (trabajos de los estudiantes desde 03-dic.-2019)

[Submitted to Tecsup on 2019-12-03](#)

3% match (Internet desde 17-mar.-2024)

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2676/Herrada%20Herrera%2c%20Jose%20Luis.pisAllowed=y&sequence=1>

2% match (Internet desde 28-oct.-2016)

<http://docplayer.es/8964434-La-proteccion-de-la-intimidad-como-derecho-fundamental-de-los-mexicanos.html>

2% match (Internet desde 15-ene.-2023)

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1202/Chaname_or.pdf.txt?sequence=2

2% match (Internet desde 24-ago.-2021)

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/download/189/239>

2% match (Internet desde 23-feb.-2024)

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/7026/1/TL_SandovalValderaKerin.pdf

2% match (trabajos de los estudiantes desde 16-sept.-2022)

[Submitted to Universidad Tecnologica del Peru on 2022-09-16](#)

2% match (Internet desde 11-ene.-2023)

<https://core.ac.uk/download/pdf/230600774.pdf>

1% match (Internet desde 08-dic.-2022)

<https://vlex.com.pe/vid/ley-n-30740-regula-816945961>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-mar.-2019)

[Submitted to Pontificia Universidad Catolica Madre y Maestra PUCMM on 2019-03-21](#)

1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-ene.-2024)

[Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2024-01-11](#)

1% match ()

[MERCADO MURGUÍA, MILDRED MILVIA. "EL PODER DE DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR EN SU FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL TRABAJADOR EN LA RELACION LABORAL, AREQUIPA, 2004-2012", UCSM, 2015](#)

1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-sept.-2018)

[Submitted to Universidad Cientifica del Sur on 2018-09-12](#)

1% match (Internet desde 29-oct.-2018)

<https://busquedas.elperuano.pe/download/full/DZAvrTAeqwgBoScOCzLqE9>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-ene.-2024)

[Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2024-01-09](#)

1% match (Internet desde 18-oct.-2020)

https://republicabolivarianadevenezuela1999.blogspot.com/2011/01/republica-bolivariana-de-venezuela-de_26.html

1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-ene.-2024)

[Submitted to Universidad TecMilenio on 2024-01-19](#)

1% match (Internet desde 13-dic.-2021)

<https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144162/Sobchenko%2c%20Andrey.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

1% match (Internet desde 23-sept.-2022)

DEDICATORIA

A DIOS

A MIS PADRES

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Manuel y Edita

A mi familia, esposa, María Cristina e hijos,
Edith Cristina, Rocío Magnolia y Manuel, por
su constante apoyo en cada etapa de mi
formación personal y académica.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.1 Marco Histórico.....	11
1.2 Marco Filosófico	13
1.3 Marco Legal.....	15
Legislación Internacional	15
1.4 Marco Teórico.....	18
1.5 Antecedentes de la investigación o investigaciones.....	36
1.6 Marco Conceptual	39
CAPÍTULO II: PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	41
2.1 Planteamiento del Problema.....	41
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	45
2.3 Hipótesis y Variables	47
CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO.....	50
3.1 Población y Muestra	50
3.2 Tipo, nivel y diseño de la investigación	51
3.3 Técnicas e instrumentos de la Investigación	51
3.4 Procesamiento de datos.....	51
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	53
4.1 Presentación de Resultados.....	53
4.2 Contrastación de la Hipótesis.....	68
4.3 Discusión de Resultados	75
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES.....	81
PROYECTO DE LEY.....	83
REFERENCIAS.....	86
ANEXOS.....	90

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Los hábitos privados de las personas y el derecho a la intimidad.....	54
Tabla 2: Tutelar de manera adecuada los hábitos privados de las personas.....	55
Tabla 3: El ámbito restringido de control de aeronaves y el derecho a la intimidad	56
Tabla 4: El derecho a la intimidad en la era digital que estamos viviendo	57
Tabla 5: El nivel idóneo para la protección a la intimidad familiar	58
Tabla 6: Vulneración de la intimidad personal se lleva a cabo debido al avance tecnológico.....	59
Tabla 7: Incrementar la protección de los hábitos privados de las personas	60
Tabla 8: La ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia.....	61
Tabla 9: Nivel de vulneración a la intimidad que puede tener el uso civil de aeronaves pilotadas a distancia	62
Tabla 10: Las relaciones consanguíneas y el derecho a la intimidad	63
Tabla 11: Los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia y las relaciones de parentesco	64
Tabla 12: Nivel de rigidez del uso y operaciones de los sistemas de aeronaves	65
Tabla 13: Adecuado uso civil de aeronaves no tripuladas en nuestra legislación	66
Tabla 14: Crear algún organismo que se encargue de supervisar a las aeronaves	67
Tabla 15: Contrastación de hipótesis principal	68
Tabla 16: Contrastación de hipótesis específica N° 1	70
Tabla 17: Contrastación de hipótesis específica N° 2	71
Tabla 18: Contrastación de hipótesis específica N° 3	73
Tabla 19: Contrastación de hipótesis específica N° 4	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: Los hábitos privados de las personas y el derecho a la intimidad.....	54
Gráfico 2: Tutelar de manera adecuada los hábitos privados de las personas.....	55
Gráfico 3: El ámbito restringido de control de aeronaves y el derecho a la intimidad	56
Gráfico 4: El derecho a la intimidad en la era digital que estamos viviendo	57
Gráfico 5: El nivel idóneo para la protección a la intimidad familiar	58
Gráfico 6: Vulneración de la intimidad personal se lleva a cabo debido al avance tecnológico.....	59
Gráfico 7: Incrementar la protección de los hábitos privados de las personas	60
Gráfico 8: La ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia.....	61
Gráfico 9: Nivel de vulneración a la intimidad que puede tener el uso civil de aeronaves pilotadas a distancia	62
Gráfico 10: Las relaciones consanguíneas y el derecho a la intimidad	63
Gráfico 11: Los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia y las relaciones de parentesco	64
Gráfico 12: Nivel de rigidez del uso y operaciones de los sistemas de aeronaves	65
Gráfico 13: Adecuado uso civil de aeronaves no tripuladas en nuestra legislación	66
Gráfico 14: Crear algún organismo que se encargue de supervisar a las aeronaves	67

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia	91
Anexo 2: Cuestionario.....	93
Anexo 3: Validación por expertos.....	95

RESUMEN

El objetivo de este estudio es determinar la relación del derecho a la intimidad con la Ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021. La investigación que se desarrollará será de tipo descriptivo, el nivel será descriptivo - correlacional, de diseño no experimental, para lograr encontrar definiciones que aporten a esta investigación planteada. Tiene un enfoque cuantitativo. La muestra estuvo conformada por 100 abogados del Colegio de Abogados de Lima, concedores del tema, especializados en derecho constitucional. El instrumento utilizado para medir las variables fue el cuestionario, constituido por 14 preguntas, 7 preguntas para medir el derecho a la intimidad y 7 preguntas para medir la variable de la Ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia. Las 14 preguntas fueron absueltas por los abogados, quienes además dieron sus diferentes puntos de vista sobre esta problemática, el instrumento aplicado fue sometido a juicio de expertos para comprobar su validez. Para la comprobación de hipótesis se utilizó la prueba estadística chi cuadrado SPSS, versión 25, con un nivel de significancia del 0.05. Se ha demostrado que el derecho a la intimidad se relaciona significativamente con la Ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a control remoto con la legislación nacional peruana.

Palabras clave: derecho a la intimidad, drones, dignidad humana, libertad individual.

ABSTRACT

The objective of the study was to determine the relationship of the right to privacy with Law 30740 that regulates the use and operations of remotely piloted aircraft systems in the district of Miraflores 2021. The type of research carried out is descriptive, with a level descriptive, non-experimental design, in order to find concepts that contribute to the present research. It has a quantitative approach. The sample consisted of 100 lawyers of the Colegio de Abogados de Lima, knowledgeable on the subject, specialists in constitutional law. The instrument used to measure the variables was the questionnaire consisting of 14 questions, 10 questions to measure the right to privacy and 4 questions to measure the variable of Law 30740 that regulates the use and operations of remotely piloted aircraft systems. The 14 questions that were answered by the lawyers, who gave their different points of view on this problem, the instrument applied was subjected to expert judgment to verify its validity. For hypothesis testing, the SPSS chi-square statistical test, version 25, with a significance level of 0.05, was used. It has been shown that the right to privacy is significantly related to Law 30740 that regulates the use and operations of remotely piloted aircraft systems in Peruvian national legislation.

Keywords: right to privacy, drones, human dignity, individual freedom.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulada “El derecho a la intimidad y la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores Lima 2021”, desarrollando el estudio de dos variables que se relacionan significativamente, donde se quiere demostrar que el derecho a la intimidad garantiza la seguridad jurídica ante el uso indebido de los drones en nuestra sociedad, debido a los innumerables casos que vulneran este derecho fundamental. Dicho de este modo, el derecho a la intimidad se desarrolla como una esfera garantista de poder; y ese poder es lo que perfecciona la ley de drones; para que los derechos fundamentales del ser humano no se vulneren, generando una libre actuación personal, porque la vida privada forma un sentido inherente en el núcleo de la vida; en pocas palabras, la ley de drones protege lo particular y lo personal en su marco normativo vigente. Este trabajo ha sido estructurado de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se desarrollan los fundamentos teóricos, citando el marco histórico, filosófico, legal, teórico, las investigaciones y el marco conceptual.

En el **Capítulo II** se hace el planteamiento del problema de investigación, detallando la realidad problemática y definiendo el problema general y los problemas específicos relacionados con las variables. Se exponen también los objetivos, las hipótesis y la clasificación, así como la definición operacional de variables.

En el **Capítulo III** se desarrolla la metodología, así como el tipo, nivel, método y diseño del estudio, se determina la población, muestra y muestreo, las técnicas de recolección de datos y las técnicas del procesamiento de la información.

En el **Capítulo IV** se expone la presentación y análisis de resultados, se cita la información recolectada mediante tablas y gráficos estadísticos; asimismo se presenta la comprobación de hipótesis y la discusión de los resultados.

Finalmente, se precisan las conclusiones y recomendaciones a las cuales ha llegado este trabajo de investigación.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

El concepto del derecho a la intimidad o *privacy*, como se le conoce en el sistema anglosajón, es relativamente joven y en ello incide directamente el desarrollo tecnológico y la constante evolución de los medios de comunicación social, fenómeno que hace surgir conflictos y una necesidad que viene a ser la protección por parte del estado de cierta esfera privada de sus ciudadanos.

Por los años de 1890 Warren y Brandeis desarrollaron teóricamente *the right of privacy*, noción que más tarde se complementaría con la evolución jurisprudencial, pero que desde sus inicios se ve que tiene un marcado carácter individualista. Si bien este hecho marca el nacimiento jurídico del concepto, la idea de privacidad es mucho más antigua, su inicio se empieza a vislumbrar con la disolución de la sociedad feudal, en la sociedad liberal se consideraba privilegio de las minorías selectas que hacen valer ante el grupo su facultad de aislarse, de encasillarse y de no permitir ninguna interferencia en su vida privada y la posibilidad coherente de disponer de ella. En este contexto, las relaciones y acuerdos quedaban regulados por las normas concernientes a los contratos. **(Londoño, 2017).**

En la sociedad moderna resurge la necesidad de protección al individuo, pero no considerado separadamente sino como ser social. La utilización inadecuadamente de los avances tecnológicos, hace peligrar cada vez más, no solo la intimidad sino también sus posibilidades de participación, facilita discriminaciones, y es atentatorio contra el principio de igualdad y lo más peligroso de todo es que se constituye en un instrumento que abre la puerta para llegar a absolutismos y dictaduras. Por lo anterior dicho, se incide en una redefinición del concepto y en unas garantías más acordes con las realidades de hoy en día. **(Londoño, 2017).**

Uno de los avances tecnológicos que justamente nos ocupa en esta investigación son las aeronaves pilotadas a distancia, las cuales cuentan con un sin número de sistemas altamente sofisticados, entre ellos cámaras y sensores que les permite desarrollar trabajos de gran complejidad, captando imágenes a grandes distancias, las cuales hacen que se invadan los espacios privados de los ciudadanos, poniendo en riesgo su derecho a gozar libremente de su privacidad e intimidad.

Teoría Clásica

Estima que, es parte del reconocimiento al individuo de una esfera de autonomía, donde este pueda desarrollar las cosas que desee, esto se refleja en el respeto por la vida privada, la morada, la familia y la correspondencia, que se estima que son aspectos que pertenecen a la persona y que ellos no deben sufrir ningún tipo de injerencias arbitrarias o sin justificación siendo protegidos por el derecho frente a entes tecnológicos, personas públicas o privadas.

(Londoño, 2017).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 12, nos dice lo siguiente: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra dichas injerencias o ataques, en La Constitución Española de 1978 en su artículo 18º, nos dice que: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Siendo los drones instrumentos con grandes capacidades tecnológicas factibles de acceder a espacios privados con el cual atentan contra la esfera de los derechos íntimos de la persona, así como a la esfera personal como en lo familiar, razón que nos motiva desarrollar esta investigación dado que en nuestro medio se viene incrementando de un modo acelerado su uso en las diferentes

actividades, desde las recreativas hasta las productivas de las diferentes áreas del quehacer del hombre.

López (2017) indica que: Históricamente, la magnitud informativa de la intimidad o del derecho a la intimidad, se acrecienta en la década de los setenta vinculada a la protección por parte del estado el derecho del “habeas data”. La cual se dio en Alemania, en la sentencia de 15 de diciembre de 1983 ordenada por el Tribunal Constitucional Federal resolviendo el recurso contra la Ley del censo.

1.2 Marco Filosófico

Coleman (2013) sostiene que: la tarea del filósofo del derecho es determinar qué ley es coherente y si su coherencia es una expresión de una concepción defendible de justicia o de algún otro aspecto importante de la moralidad, como es el respeto por la intimidad de toda persona.

Mosterín, (2010) dice que: Ciencia y filosofía conforman un continuo. La filosofía es la parte más general, reflexiva y especulativa de la ciencia, el área de las polémicas que anteceden y continúan en los avances científicos. La ciencia es la parte más especializada, rigurosa y bien contrastada de la filosofía, la que se inserta en los modelos estándar, a los libros de texto y en las aplicaciones tecnológicas. Ciencia y filosofía inciden dinámicamente, en constante interacción. Lo que ayer era una reflexión filosófica hoy es ciencia definida. Y la ciencia de hoy sirve de punto de inicio a la filosofía de mañana. La reflexión crítica y analítica de la filosofía avizora problemas conceptuales y metodológicos en la ciencia y le impone un mayor rigor. Y los nuevos resultados de la investigación científica echan por tierra antiguas hipótesis especulativas y estimulan a la filosofía a seguir progresando.

Tomando en cuenta lo dicho por Mosterín (2010), la creación de los drones es justamente producto del avance de la ciencia especializada, aplicadas tecnológicamente en la construcción y producción de estos instrumentos con características de gran versatilidad, que ayudan al desarrollo de las diversas actividades en los diferentes campos del quehacer humano, desde actividades

recreativas, productivas y hasta actividades de índole combativo en conflictos armados, como los que estamos esperando en nuestros días en la confrontación bélica que se viene desarrollando entre los países de Rusia y Ucrania.

Gómez (2016) indica qué, justamente el impulso por desarrollarlos nace en el ámbito militar.

El ser humano, en su búsqueda por encontrar el interrelacionarse con los demás integrantes de la sociedad, busca encontrar el punto de apoyo en el derecho, partiendo de la idea de la existencia de los derechos que le corresponden como ser humano desde el primer instante de su existencia de manera universal e independiente, este raciocinio es conocido como el derecho natural y pretende ser el derecho vigente. “No hace mucho tiempo que eran escasas las personas que habían escuchado hablar de (...). Pero en el transcurso de pocos años, los drones han salido de esa oscuridad y ahora reciben la atención de los medios casi constantemente”. **(Dougherty, 2015)**.

En este sentido la postura de la ideología del derecho natural indica que la naturaleza del ser humano cuenta con la libertad de pensar y de obrar, prevaleciendo el cuidado de la vida y junto con ella, la dignidad por ser intangible, además, que el hombre nace con derechos anteriores a la creación de un Estado, con sus propias leyes, es decir, que el ser humano nace con derechos. También se tiene presente de forma indefectible los principios rectores fundamentales que son permanentes y no cambian, estos ideales son absolutos y universales con pleno reconocimiento en cualquier sociedad, sin necesidad de ser procedente de un determinado lugar, en la búsqueda de una justicia general y original. Finalmente podemos confirmar que el derecho a la intimidad se muestra como una elección más práctica, marcado por el interés personal y familiar en el mayor grado de sus dificultades de privacidad.

1.3 Marco Legal

Legislación Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Art. 17° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Art.18° de la Constitución Española

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Legislación Nacional

Artículo 2 inc. 7 de la Constitución Política del Perú

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Artículo 14 del Código Civil

La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o, si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

Ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 5. Operaciones no permitidas de conformidad con el párrafo 2.4 del artículo 2 de la presente ley, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no autoriza las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) y sanciona a los responsables cuando corresponda:

- a. Si se pone en peligro la seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas tripuladas.
- b. Si se sobrevuela espacios urbanos o con alta densidad poblacional o áreas naturales protegidas, zonas peligrosas, zonas restringidas y zonas prohibidas, salvo que cuente con la autorización excepcional expedida por la autoridad competente.
- c. Si se viola la privacidad de los ciudadanos. La autoridad competente, mediante normas administrativas, determina otros casos para la no autorización de dichas operaciones y las correspondientes sanciones.

Reglamento de la Ley N° 30740 - Resolución Ministerial N° 0376-2020-MTC/01.02

Artículo 45. Protección de datos y el derecho a la intimidad

El explotador y el piloto de RPA y/o RPAS deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la materia de protección de datos personales y protección de la intimidad (...).

Artículo 46. Responsabilidad

El explotador, el piloto y aquella persona natural o jurídica que haya contratado sus servicios son responsables solidarios de la conducción, operación y maniobra de los RPA y/o RPAS, incluyendo la responsabilidad por daños y perjuicios por la afectación a la protección de datos e imagen y/o al derecho a la intimidad, que haya ocasionado a consecuencia de su operación.

Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, Decreto Supremo N° 003-2013-JUS

Artículo 33 inc.17

17.- Velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores.

1.4 Marco Teórico

Derecho a la intimidad

Etimológicamente la palabra “intimidad” viene del latín *intus* que nos da la idea de algo profundo dentro del ser de cada persona; de modo tal que, hablamos del ámbito personal de la existencia personal, en el cual el individuo decide su forma de ser y estar.

Carmona & Vigil (2016) sostienen que la justicia señaló que aún en lugares públicos existen cosas que aún cuando están expuesta a la vista de todas las personas siguen conservando su privacidad. Este derecho a la intimidad se define como el “poder reconocido a la persona sobre todo el conjunto de circunstancias personales y puede excluir lícitamente del conocimiento de terceros.

Martínez (2016) dice que la configuración jurídica de la intimidad es relativamente reciente. El primer texto que proclama y positiviza este derecho a la intimidad personal y familiar es la Declaración Universal de Derechos Humanos del año de 1948, en su artículo 12°. A partir de este texto, vinieron las demás legislaciones en los demás países, especialmente en sus constituciones, tal es así que las diferentes constituciones elaboradas con posterioridad a esa fecha recogieron el testigo de esta Declaración Universal.

Si bien es cierto, este derecho a la intimidad personal y familiar proclama el derecho a estar solo, es aquella garantía por la cual el ser humano reconoce como suya dentro de su ámbito reservado, es decir, la intimidad personal está orientada en la protección de aquellos datos de los cuales derive su finalidad, constituida

por aquel nexo inherente entre el ser humano y su derecho a la intimidad. **(Martínez, 2016)**

Este derecho a la intimidad, tradicionalmente protegía y protege la capacidad de la autodeterminación tanto personal como familiar, puesto que garantiza a que ningún otro tercero interfiriera en las decisiones que no le correspondan con el fundamento de que no le afectaban ni estaban relacionadas con su plan de vida. **(Chanamé, 2016).**

Martínez (2016) dice que el derecho fundamental a la intimidad tiene este origen que es muy próximo y, sin embargo, se le considera como uno de los derechos y libertades inherentes a la primera generación, es decir, la que surge en los inicios de la lucha por estos derechos y que obtiene su consolidación y positivización en las declaraciones de derechos que se originaron con las revoluciones burguesas.

El derecho a la intimidad es una cuestión jurídica que tutela el espacio del individuo y el de la familia su privacidad, conformadas por sus experiencias pasadas y/o situaciones actuales, sus características físicas y psíquicas no ostensibles y, en general, todos los datos que el individuo no permite que sean conocidos por los demás, porque de ser así y sin su consentimiento, le ocasionarían incomodidad y exacerbación. **(Chanamé, 2016).**

Baño y Reyes (2020) sostienen que el reconocimiento del derecho a la intimidad favoreció a la comunidad para cuidarse frente a la intromisión de las redes sociales y demás medios de comunicación social, haciendo modificaciones importantes y necesarias que ayuden para proteger a las personas y evitar daños a través de la difusión de acciones relacionados con la vida privada. Creemos que el derecho a la intimidad debe limitarse a buscar los medios para entenderse con otros bienes y derechos fundamentales, como con el derecho a la libertad de expresión y la información.

El derecho a la intimidad de la persona se ha consignado como el derecho de la personalidad, esto se refiere a las características, rasgos y cualidades que deben

conformar la manera de ser de una persona, la misma que las diferencia de las demás. **(Chanamé, 2016)**.

Baño y Reyes (2020) sostienen que los elementos conceptuales del derecho a la intimidad son tres:

El primero es la **no intromisión**, vale decir que es el derecho a la soledad, el derecho que tenemos a que nos dejen en paz, absteniéndose de perturbar nuestra tranquilidad.

El segundo es **la no divulgación**, implica que el agresor que tomó conocimiento de los datos de la vida privada de la persona no debe divulgarlo, por lo que se le prohíbe esta acción. El reconocimiento de la intimidad se entiende como una autonomía privada, aunado a ello nuestro discernimiento en su ámbito de interés tanto de la persona y de la familia, siendo esto, el sentido propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, teniendo de manera indefectible, la perfección de nuestros derechos fundamentales. Sin embargo y debido especialmente al desarrollo vertiginoso de la informática, en la actualidad, cobra importancia un tercer elemento que **es la autonomía**, que permite al ser humano la posibilidad de decidir los asuntos más importantes de su existencia y libre de la manipulación por terceros. Además, este elemento le permite proteger su información, así ningún servicio sea público o privado puede proporcionar información que afecte su intimidad tanto de la persona, así como la de su familia.

Rodríguez (2017) señala que la intimidad como espacio existencial de las personas libres de cualquier intromisión de personas o elementos ajenos a su entorno y a su vez no permitidos por ellas, ha sido objeto de una constante evolución hasta su configuración actual, donde el volumen de información que generamos concerniente a nuestra existencia, y sumada la intensidad del uso de medios tecnológicos de telecomunicación y grabación de imágenes realizadas por los drones, hacen que este derecho esté frecuentemente amenazado. En ese sentido, intimidad es la parte interior que cada uno conoce de sí mismo. Es el grado máximo de lo propio, es decir, aquello que se acumula en lo más profundo de su ser. De modo que, lo íntimo está protegido por el consentimiento de su honra.

La intimidad es de exclusiva pertenencia al ser humano, ningún individuo tiene derecho sobre el decoro de otro; el derecho a la intimidad no es absoluto debido a que sufre límites cuando empieza el derecho del otro individuo. Sintetizando, la intimidad es un derecho que reconoce y protege la esencia más profunda de la honra personal de un ser humano, que tiene el carácter de reservada, secreta y fundamental. Sin embargo, con la evolución de la tecnología y con ella la presencia de las redes sociales, este derecho se ve violentado ya que no existe conciencia o discernimiento del daño que puede causar al momento de emitir una acción maliciosa y/o temeraria que ocasione el agravio en la persona afectada desde lo personal hasta lo familiar y es que al no estar presente la víctima puede convertirse en información volátil, volviéndose viral en cuestión de segundos, afectando a todo su entorno en diferentes aspectos tanto en lo psicosocial y/o emocional. **(Baño y Reyes, 2020).**

López (2017) sostiene que, con la creación del internet y las plataformas virtuales, la interrelación de las personas ha cambiado mucho, tal es así que internet hoy en día se ha convertido en una de las herramientas más usadas para la interacción entre los integrantes de la sociedad, debiendo considerarse que, toda persona tiene derecho a vivir su propia vida, a desarrollarse conforme pueda y pretenda, generando relaciones con otros o a mantenerse distante y en soledad. La vida íntima es una parte fundamental de la persona, que sin ser secreta o privada merece el mayor de los respetos para garantizar el normal desenvolvimiento de las libertades. Los comportamientos del hombre serán externos cuando se desarrollen hacia otros dando publicidad a esas acciones, serán internos e intransferibles cuando se mantengan en el ámbito interno de la persona.

Por su parte, en la expresión de la intimidad se colocan en juego la capacidad para entregar y a la vez la posibilidad de dialogar con otra intimidad diferente. La capacidad de entregar consiste en desprenderse de algo de la intimidad logrando que otra persona reciba como propio. Esta expresión se obtiene a través del lenguaje, el cual puede ser verbal, corporal o expresivo. La dignidad humana, dentro de la esfera de lo social, se asegura en la medida que tenga la posibilidad de proteger su privacidad, entendida como aquel claustro interno que solo puede

concernir al ser humano como persona o dentro de un contexto reducido de personas que, en última instancia, está determinada por el consentimiento de quien es poseedor de su existencia. **(Baño y Reyes, 2020).**

López (2017) enfatizando en el derecho a la intimidad se encuentra íntimamente ligado con la personalidad y la dignidad del ser humano, por tal razón solo el titular de tal derecho, amparado en su propio criterio, podrá impedir y/o permitir la injerencia de otras personas en su vida íntima o privada, toda vez que aquel ejercicio de esta libertad tiene como base el consentimiento del titular de este derecho. La intimidad es la actividad que se desarrolla personalmente sin conocimiento de ninguna otra persona, ni medio de comunicación u otros entes. La privacidad, se funda en la diligencia de conocimiento público que se realiza sin quebrantar a otra persona. El derecho a la intimidad provee al titular el poder de proteger su vida privada, personal y familiar, ante la difusión por terceros o la publicación no autorizada de su información. Ninguna persona puede transgredir la intimidad de otra, sin antes contar con su aprobación y mucho menos divulgar información inherente a ella.

Un derecho se plantea en dos dimensiones a saber: Como secreto de la vida privada y la libertad. Siendo entendida como secreto, atenta contra ella todas aquellas divulgaciones ilegítimas de hechos propios de la vida privada o familiar y así también las investigaciones hechas ilegítimamente de hechos propios de la vida privada. Concebida como libertad individual, sin embargo, si trasciende cuando se realiza con el derecho que toda persona tiene de tomar, por sí sola, decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada. Es claro que los atentados contra la intimidad pueden provenir tanto de los particulares como del Estado. Se ha considerado obligatorio proteger la intimidad como una forma de asegurar la paz y tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, es decir, como un derecho propio de la personalidad. **(Baño y Reyes, 2020).**

Martínez (2016) dice que es un derecho innato que nace con la persona, sin que sea necesario previamente un acto jurídico que origine la adquisición de este derecho, se atribuye al titular la potestad y una amplia disposición para proteger

todo lo concerniente a la propia persona y a las cualidades que la definen. La personalidad es determinada por el nacimiento y se extingue con la muerte, porque legalmente, es una condición connatural de cada persona.

Sostiene que el derecho a la intimidad protege el área espiritual reservada de la persona que corresponde a su interior, concerniente a la conciencia de sí mismo como ser humano libre tanto en su ámbito moral como en el intelectual, el derecho a la vida privada se revela a través de la realización de actividades y comportamientos en un ámbito estrictamente personal, de amistad o familiar en el que la persona determina desarrollar su existir, preservando la dimensión de su existencia y del conocimiento general. **(Martínez 2016)**

Chanamé (2016) indica que el creciente aumento del desarrollo tecnológico de procesamiento de la información puede generar la transgresión del espacio privado, haciéndose necesario la ampliación del campo de acción del derecho a la intimidad, que logre alcanzar a restringir las intromisiones en la vida privada de las personas a través de cualquier instrumento puestas en práctica que produzcan tales efectos y así incrementar las facultades de conocimiento y control que se otorguen al ciudadano para proteger el núcleo fundamental de su derecho.

En ese sentido, podemos entender que, toda persona posee el derecho a vivir su propia vida, a desarrollarse conforme pueda y pretenda, a generar relaciones con las demás personas o a mantenerse ajeno y en soledad. Las conductas del hombre serán externas cuando se transmitan hacia otros dando publicidad a los hechos que produce en su entorno o serán internos e intransferibles cuando permanezcan en el espacio interior de la persona. Éste es el terreno de lo privado, de lo propio, es el ámbito de la máxima intimidad.

Derecho Comparado

Para desarrollar este punto en la presente investigación se considerara legislaciones del sistema common law así como del civil law.

1) Estados Unidos

La Constitución de los Estados Unidos es la ley suprema de los Estados Unidos de América. Fue adoptada en su forma original el 17 de setiembre de 1787 por la Convención Constitucional de Filadelfia (Pensilvania) y luego ratificada por el pueblo en convenciones en cada estado. La cuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, dice: Proteger el derecho a la libertad y a la intimidad de todos los ciudadanos frente a intromisiones no legítimas por parte del Estado, (United States Constitución).

2) Canadá

En Canadá, además de la legislación federal, dirigida plenamente a prohibir la utilización indebida de la información de las personas que se encuentren en poder de la administración, hay algunas provincias que han elaborado sus leyes que protejan este derecho de la intimidad, en las cuales se habla de la invasión de la misma por parte de los medios de comunicación. Así existe la *British Columbia Privacy Act* de 1979, que tras indicar en su artículo 1° que “constituye un *tort*, demandable sin prueba de haberse efectuado un daño, el hecho de que una persona voluntariamente y sin derecho a ello, invada la intimidad de otra”, exceptúa la consideración de esta violación a las publicaciones siempre que cuya “materia publicada sea de interés público o se tratara de un comentario justo sobre un asunto de interés público” (artículo 2.2). **Celis (2006)**

3) Reino Unido

En realidad, no se puede tratar sobre la existencia de ningún *tort* relacionado con la *privacy* en el Reino Unido. Sin duda la ausencia de precedentes en un sistema de *common law* ha sido determinante para conservar la inexistencia del derecho a la intimidad, considerando que en tal sentido que, frente al caso norteamericano, aquí no se ha aprobado la sentencia del caso Prince Albert vs. Strange, como precedente al respecto, posición que se sostiene, por otra parte, por no ver en tal caso la existencia de derecho a la intimidad alguno. En el primer

caso en el que se reconoció la existencia del derecho en Estados Unidos, se aplicó entonces esta teoría para aceptar que el derecho a la intimidad era necesario y por ello el *common law* debía adaptarse en tal sentido. **(Celis, 2006)**

4) Alemania

En 1954 el Tribunal Supremo Federal reconoció, en el caso Shcacht, el derecho a la protección de la propia personalidad, sosteniéndose para ello en los artículos 1° y 2° de la ley fundamental de Bonn, que determina el derecho a la protección de la dignidad del hombre y el derecho al desarrollo de la personalidad. El derecho se incorpora en el Código Civil alemán (BGB) dentro del artículo 823°, que señala que la persona que voluntaria o negligentemente dañe la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la propiedad o cualquier otro derecho de otra persona de forma adversa a la ley debe resarcirle por cualquier consecuencia derivada de tal daño. Dentro del amplio concepto de “cualquier otro derecho”, está el derecho al honor, de uso cada vez más infrecuente, el derecho contra la apropiación y por supuesto el de la intimidad, incluido dentro del citado derecho llamado “derecho a la protección de la propia personalidad”. **Celis (2006)**

5) Colombia

El país latinoamericano que mejor regula el derecho a la intimidad en su texto constitucional es Colombia. En su primer párrafo del artículo 15 de esta norma fundamental colombiana, señala: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido. Como puede advertirse, esta disposición fundamental protege la intimidad personal y familiar, al buen nombre y se obliga al Estado a respetarlo y hacerlo respetar. Lo anterior indica que el derecho a la intimidad no sólo se funda contra el poder público, sino también es contra los particulares, correspondiendo al Estado la realización de todas las acciones necesarias para hacerlo respetar. También se regula el derecho a la protección de los datos personales, cuyo mecanismo jurisdiccional conocemos como *habeas data*. De esta manera, se considera que Colombia es un país ejemplar en esta materia en todo lo que se refiere a la protección de la vida privada de las personas. **Celis (2006)**

6) Brasil

La República de Brasil también reconoce el derecho a la protección de los datos en su Constitución desde 1988 y ha creado un procedimiento especial conocido como *habeas data* por medio del cual sus ciudadanos pueden denunciar violaciones a sus derechos y a que la información que sobre su persona circula en las bases de datos, se mantenga en estricta reserva y que no pueda ser conocido por personas no autorizadas ni utilizado por el Estado o por particulares para fines lucrativos. La Constitución de Brasil de 1988 fue la primera en incluir en su texto la acción de *habeas data*. Lo que se pretende proteger es *the right to privacy*, es decir, el derecho a la intimidad. **Celis, 2006**

7) Argentina

En la República Argentina, en octubre de 2000, expidió la Ley para la Protección de los Datos Personales, norma reguladora del artículo 43, descrita en su párrafo tercero, de su Constitución Nacional, que norma el derecho a la protección integral de los datos personales. En este ordenamiento se regula el derecho de los gobernados al acceso y rectificación, en su caso de los datos personales que se encuentren en las bases de datos y así mismo regula el uso y la difusión de esa información. **Celis (2006)**

8) España

España emite su Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Ley tiene como propósito garantizar y proteger, en lo que se refiere al procesamiento de los datos personales, como las libertades públicas, así como también los derechos fundamentales de las personas físicas, y de modo específico el de su honor, su intimidad, privacidad personal y familiar. Esta ley fue promulgada por las Cortes Generales y se desprende del artículo 18 de la Constitución Española de 1978, que trata sobre el derecho a la intimidad familiar. (Fayos, 2000)

Aplicación de la Ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia

Lo principal es que, tenemos que tener presente que eran pocas las personas que habían oído hablar de drones y es muy probable que las generaciones pasadas hayan podido presenciarlas desde un sentido ficticio, de esta manera, una definición práctica de dron es un avión sin piloto que puede funcionar con autonomía. Ha habido muchos esfuerzos aislados, para crear vehículos sin piloto, que en su gran mayoría era para fines militares, y es precisamente que en estos centros castrenses son donde se desarrollan la mayoría de estas investigaciones. **Dougherty, 2015.**

Dougherty (2016) sostiene que: algunos drones, sobre todo los militares, suelen ser dirigidos por un piloto desde una determinada ubicación en tierra. Pueden emprender un vuelo autónomo, pero por lo general están constantemente controlados. Los drones militares, como Predator, requieren habilidades de pilotaje considerables y difuminan las fronteras entre lo que es y no es un dron. De hecho, a muchos operadores no les gusta el término dron, ya que lo que hacen es tan difícil como pilotar un avión estando a bordo.

El dron surge como una respuesta tardía al problema que plantean los enfrentamientos asimétricos, pues hoy se trata de privar de enemigo al enemigo desde el primer instante en que un guerrillero enfrentado a un ejército de drones no encuentra un blanco al cual atacar. **Bearak, 2016**

Intentos históricos de crear vehículos sin piloto

Dougherty (2016) comenta que, históricamente, ha habido muchos intentos de crear vehículos sin piloto, sobre todo con fines militares. Entre los más ridículos destaca la idea de utilizar control orgánico en un misil. El control orgánico en cuestión era una paloma entrenada para reconocer un determinado tipo de objetivo y picotearlo. Después, la intrépida paloma podía guiar un misil hasta el

objetivo picando una pantalla en la parte delantera del misil, que estaba conectada a controles para permitir correcciones.

Otros intentos de crear vehículos autónomos originados también en la Segunda Guerra Mundial eran más directos; de manera que, en la práctica los cuidadosos cálculos empleados para determinar el punto de picado podían no servir de nada. Siguiendo con este razonamiento, se creó una bomba voladora; que no era un dron propiamente dicho; es decir, a menudo se trataba de diseños obsoletos que no tuvieron mayor trascendencia; otros proyectos desarrollados durante la guerra incluían bombas planeadoras con radiocontrol. En ese sentido, no tuvieron mucho impacto en la Segunda Guerra Mundial. **(Dougherty, 2016)**.

Escribano (2017) argumenta que, los drones/RAPS no tripuladas o pilotadas por control remoto, han supuesto una revolución debido al vertiginoso desarrollo de la tecnología. Si bien en un primer momento estaban destinados a utilizarse en el campo militar, los beneficios que demuestran hoy en día han hecho que su uso sea expandido hacia otros ámbitos del quehacer humano. Podemos decir que su uso se ha generalizado abriendo un nuevo espacio para generar posibles lesiones a nuestros derechos y, en particular, los denominados derechos de la personalidad. En concreto, nos estamos refiriendo a nuestra intimidad, a nuestra imagen y a la inviolabilidad de la morada.

En suma, los avances en las tecnologías de los materiales fueron importantes para crear drones funcionales, además para la industria aeronáutica en general. La ligereza y la fuerza son vitales para cualquier vehículo aéreo; el peso que se ahorra en la estructura puede utilizarse por carga. Esto es especialmente importante para los drones pequeños, donde pueden marcar diferencia entre transportar una carga útil y no ser capaz de despegar. **(Escribano, 2017)**

Pauner (2016) sostiene que, los drones están protagonizando una transformación en el sector de la aviación y sin dejar su uso en el campo militar que dicho sea de paso es donde hoy en día se siguen utilizándose con mucha más amplitud, hoy en día estos aparatos han irrumpido con fuerza en el mercado mundial ofreciendo equipos con múltiples aplicaciones para uso civil. De manera sintética, afirmamos que un dron es una aeronave pilotada por control remoto.

Tello (2016) indica que, desde los albores de la humanidad, se trató de erradicar la reciprocidad en la manifestación de la violencia durante las hostilidades. En el caso particular de los drones, éstos no solamente reformulan la conducta material de la violencia armada desde un punto de vista técnico, táctico o psicológico, sino que también, los antiguos principios militares sostenidos en un ethos, construido sobre la base del coraje y el espíritu de sacrificio.

En ese entender, los drones pequeños podían ejercer su labor; aunado a ello, la implementación de un sistema de posicionamiento global (GPS); que también fue un avance muy importante; a su vez, la tecnología de las comunicaciones también necesitaba avanzar hasta el punto de permitir que sistemas desarrollados para otros fines pudieran incorporarse a operaciones con drones. La disponibilidad de equipos informáticos y de comunicación programables para fines generales supuso que los fabricantes de drones pudieran utilizar la tecnología existente. Entonces, los drones se están haciendo cada vez más habituales en distintas aplicaciones, lo cual plantea nuevas cuestiones, pero lo que está claro ahora mismo es que los drones han abierto las puertas a muchas posibilidades en algunos casos y en otros han hecho ciertas capacidades accesibles a usuarios privados con un presupuesto limitado. **(Dougherty, 2016).**

La tecnología de los drones

La mayoría de los drones son aviones o dispositivos que parecen aviones, la mayor parte de drones utilizan una hélice para generar fuerza motriz, otros sistemas habituales en los drones incluyen sensores especiales y equipos de radio. Naturalmente, no todas las señales captadas son retransmitidas con el consentimiento del emisor. Los drones pueden llevar a cabo diferentes misiones como la interceptación de señales de radio. Pero, como cualquier otro instrumento tecnológico el dron no está excluido de terminar siendo utilizado para fines completamente distintas que para las cuales ha sido creado. Asimismo, el dron puede ser o convertirse en una fuente de accidentes e incidentes no deseados. **(Guerrero, 2018)**

Pauner (2016) enfatiza que: las soluciones basadas en la tecnología parten de la idea de que toda tecnología es una herramienta neutra para resolver los diferentes problemas que se plantea para el tratamiento de datos en la era de la comunicación global. Los datos, así como la información son procesados por personas ubicados en cualquier parte del mundo y designados a distintas jurisdicciones. Tan es así que, ante la ausencia de reglas claras y comunes en materia de privacidad y protección de datos, la tecnología se presenta como un instrumento neutral y objetivo. La privacidad por diseño, la privacidad por defecto o las evaluaciones de impacto de la protección de datos son conocidos ejemplos de las denominadas Tecnologías de Protección de la Intimidad en nuestras sociedades.

Dougherty (2016) ha dicho que, la guerra moderna se está luchando en un espacio de batalla tetradimensional en vez de en el campo de batalla tradicional. Aunque se trataba de un concepto extraño cuando apareció por primera vez, la idea de un espacio de batalla surge de las circunstancias cambiantes que hicieron que el modelo tradicional se quedase obsoleto; dando paso a la modernidad en este campo y otros más como:

a) Campo de batalla tridimensional

Cuando estalló la Segunda Guerra Mundial la situación ya era más fluida que antes y el campo de batalla lineal sencillo ya no era suficiente. Todo esto requiere el uso de una cuarta dimensión en el combate moderno. El espacio de batalla moderno es un entorno complejo y caótico, y todavía más debido a la ambigüedad respecto a quién es exactamente un combatiente y quién no. **(Dougherty, 2016).**

b) La integración de drones en el espacio de la batalla moderna

La disponibilidad de equipos de comunicación e informáticos ligeros y fiables ha permitido el crecimiento de la guerra centrada en redes; es decir, la información se comparte de igual a igual entre las fuerzas implicadas en vez de hacer que los datos suban por la cadena de mando cada vez que haya información y después vuelvan a bajar y se entreguen a aquellos que se considera lo necesitan. Las comunicaciones entre las fuerzas de diferentes cadenas de mando, sobre todo durante operaciones conjuntas con armas diferentes implicadas, han sido por lo

general débiles. Los drones de reconocimiento de larga duración, equipados quizás con varios sistemas de sensores, pueden monitorizar el espacio de batalla. **(Dougherty, 2016).**

c) Drones de reconocimiento de autonomía extrema

El reconocimiento estratégico puede proporcionar información extremadamente útil sobre lo que está ocurriendo dentro de las fronteras de un país extranjero o en una zona muy remota; aunado a ello, el reconocimiento de la gran autonomía que se le da a los drones. En ese entender, los drones de medio alcance compensan la capacidad absoluta. **(Dougherty, 2016).**

d) Drones no militares

Fuera del ámbito militar no hay aplicaciones reales para los drones armados, pero hay otras capacidades que pueden ser útiles en una gran variedad de industrias. La capacidad de un Vant para llevar una cámara o un sensor térmico, una de sus funciones más básicas y económicas, tiene muchas aplicaciones. Sin embargo, existe cierta controversia sobre los drones equipados con cámaras que pueden usarse para entrar en zonas privadas y obtener imágenes que el objetivo preferiría que no se hicieran públicas. **(Dougherty, 2016).**

e) Dron en cuerpos de seguridad

Las cámaras también son muy útiles en materia de seguridad y orden público. Puede ser mucho más rentable monitorizar un recinto grande o un área de seguridad con un dron sobrevolándolos y unas cuantas cámaras fijas, y cuando monitoriza una zona alejada no muy utilizada, bastaría con enviar un dron de vez en cuando para no visitar el lugar en persona. **(Dougherty, 2016).**

González (2019) comenta que cada vez con más frecuencia, se requiere material fotográfico o videográfico como evidencia en los procesos judiciales. Es una consecuencia inevitable de la creciente disponibilidad de este material; a medida que se hace más habitual, los casos que no aportan ninguna evidencia serán o parecerán más débiles para dar o conseguir una opinión o sentencia favorable. Así las cosas, la capacidad de monitorizar un incidente garantiza que habrá una prueba disponible si es necesario. El hecho de que haya un dron de la policía

cerca también puede ser una medida disuasoria que protege a agentes de la policía y personal de seguridad de alegaciones hechas contra su actuación. Los drones también son útiles en otras aplicaciones de grabación; aunado a ello, una cámara aérea puede grabar desde ángulos que no están disponibles.

Asimismo, hay drones que cumplen una amplia gama de requisitos desde militares hasta científicos. Desde sus orígenes relativamente humildes, hemos visto como los drones adquieren capacidades cada vez más impresionantes que podrían permitirle ocupar el lugar de los aviones tripulados para ciertas aplicaciones. Hace cuatro décadas o más se insinuó que los aviones de combate tripulados no tenían futuro; que los misiles guiados y los aviones de combate tripulados harían que los pilotos se quedasen obsoletos. La tecnología para hacerlo todavía no existía en ese momento, pero ahora sí.

Gómez (2016) indica que tenemos que reconocer que los drones se han convertido en un elemento óptimo dada la naturaleza asimétrica de la mayor parte de las controversias contemporáneas y dadas las ventajas asociadas a su empleo. Todo ello indica que la expansión del uso de drones con fines militares es un proceso de carácter irreversible, los drones están aquí para quedarse. Los drones al parecer se erigen como protagonista en la actualidad, y esto tiene que ver mucho con el ámbito militar, el cual es la cuna de la tecnología; los vehículos aéreos no tripulados (UAV), conocidos como drones, son aviones controlados por pilotos en tierra o de forma autónoma cumpliendo una indicación pre programada. Ahora bien, la privacidad es un factor en contra para los drones, porque suelen grabar situaciones que realmente no se desea saber, esta proyección nos hace ver que la función de los drones puede resultar en un desproporcionado nivel de atención, que produce impacto en la privacidad de cada ser humano; por eso, los drones se tratan de perfilar como una herramienta útil de manera indefectible en potencia y grandes perspectivas.

f) Los drones y las cuestiones de seguridad

La disponibilidad de drones baratos como artículos recreativos plantea dudas sobre la seguridad de operar con ellos. Hay personas que han demostrado una falta total de sentido común y sin una formación adecuada sobre el manejo

seguro, es probable que vuelen drones en los lugares más inapropiados. En ese sentido, la importancia en los drones se va enfatizando cada día más, teniendo en cuenta que han evolucionado secretamente, los vehículos automatizados pueden ser muy útiles en la gestión de desastres como plataformas de observación, y puede que en misiones de distribución; es decir, estas aplicaciones no militares de los drones son incluso más diversas que en el sector militar, pero sin los presupuestos del ejército para investigar, no progresan tan deprisa. No obstante, la tecnología desarrollada para aplicaciones militares, suele llegar a otras aplicaciones. **(Dougherty, 2016).**

g) Los drones y las cuestiones de vigilancia

Muchos drones llevan cámaras, lo que plantea una cuestión de riesgo para la intimidad y seguridad de las personas e instituciones. Algunas carreras pueden arruinarse por la fotografía, aunque aquellos implicados en actividades ilegales estarían sujetos a la normativa del ámbito penal, porque es lógico esperar privacidad cuando se está en casa o en un lugar recóndito. Los drones equipados con cámaras ofrecen a fotógrafos sin escrúpulos la posibilidad de obtener imágenes indiscretas de personas que pensaban equivocadamente que estaban en privado. **(Dougherty, 2016).**

Los drones también pueden utilizarse como método de acoso y para espiar un incidente doméstico o vecinal, o para obtener información que se pueda utilizar al cometer un delito. Puesto que no es necesario tener permisos para utilizar drones y hay muy pocas limitaciones para su compra. Es probable que el uso indebido de drones acabe en los tribunales durante los próximos años por problemas como a quién pertenece el espacio aéreo. La disponibilidad cada vez mayor de los drones, y su uso, todavía más extendido, acabará planteando cuestiones legales. Algunas son predecibles y pueden tenerse en cuenta de antemano, al menos a nivel general, pero otras son totalmente inesperadas. **(Dougherty, 2016).**

En ese sentido, consideramos que, los drones han demostrado su utilidad, el uso indebido de drones podría convertirse en un problema real. Un VANT (Vehículo aéreo no tripulado) volando por la calle o en otra zona del espacio aéreo público

podría enfocar con su cámara a una ventana y obtener imágenes inapropiadas. Crear una legislación que evite este tipo de acciones resultará probablemente bastante complejo, suponiendo que sea posible.

Los Drones y el tratamiento de los datos personales captados de forma imprevista

La Agencia Española de Protección de Datos – aepd, (2019) indica que, la protección de datos es un derecho fundamental de las personas que garantiza la capacidad de cualquier persona a determinar sobre el tratamiento de su información personal y de su propia imagen. El uso de estos drones con dispositivos supone o puede suponer un efecto en el derecho para la protección de los datos de las personas y, por ende, puede significar una lesión de sus derechos y libertades.

Entonces definiéndose como dato personal a la información referente a un individuo físicamente identificado o identificable; debemos establecer que, los pilotos de drones que registren y/o procesen datos de imágenes, videos, sonidos, datos de geolocalización, de comunicación y/o de telecomunicación así como todos los demás datos como por ejemplo los biométricos, relacionado con la persona y/o personas, identificada o identificables están sujetos al cumplimiento de la Ley 30740, y de su reglamento dada mediante Resolución Ministerial N° 0376-2020-MTC/01.02, de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Protección de Datos

Aepd (2019) señala que, la proliferación del uso de drones en el ámbito civil y su crecimiento exponencial es un hecho palpable en nuestras sociedades, siendo que por defecto cualquier dron, cuenta como mínimo con un GPS y una cámara de video y que además se pueden añadir fácilmente cualquier otro dispositivo de adquisición y tratamiento de datos, tales como las cámaras termográficas, cámaras de visión nocturna, escáner 3D, dispositivos WIFI y/o Bluetooth, sistemas de detección de dispositivos móviles, etc. Por lo que, tenemos que tener

en cuenta que en cualquier ocasión un dato captado por un dron puede identificar directamente a una persona por su foto captada durante su recorrido.

Algunas veces la identificación no será directamente, requerirá una información adicional como el de geolocalización o con información de otras fuentes como del Internet, con el cual se hará el cruce correspondiente de toda esta información que daría como resultado su identificación plena.

Minimización de datos

Márquez (2019) dice que, para el uso de datos es necesario emplear un principio de proporcionalidad en la recolección de los mismos. Por tanto, siempre que, durante el uso del dron no se pueda evitar la captación de datos, posesión generalizada para todos los drones, es obligatorio aplicar el principio de minimización de datos. Este principio, se basa en la adopción de todas las medidas necesarias para minimizar los datos que se recogen, y se debe aplicar desde el diseño hasta el procesamiento y el uso de ellos. Los operadores de drones deben tener presente durante todo el tiempo que dure el servicio de estos aparatos cumpliendo un fin específico, el principio de minimización de datos, recopilando solo los datos necesarios para cumplir el propósito del servicio prestado, respetando en estricto este principio, para el cual deben procurar utilizar los sensores apropiados que les facilite la posibilidad de tener la menor intromisión y/o captación de datos de las personas.

Para la publicación en internet de imágenes o videos recogidos con un dron debemos percatarnos que no hayan imágenes o datos relacionados con personas, vehículos, viviendas u otros elementos que nos conduzcan a la identificación de sujetos, si fuera afirmativa, se tendría que anonimizarlas utilizando las técnicas del difuminado u otras herramientas tecnológicas, dado que hoy en día contamos con software de análisis de vídeos anónimos, altamente sofisticados que permiten que el dron programe de forma automática, esta función desde que inicia la recopilación de datos **(aepd, 2019)**.

Así también, en nuestra legislación el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos, determina que corresponde a la autoridad Nacional de Protección de

Datos Personales, efectuar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones que la Ley y su reglamento dispone, con la cual deberá asegurar la confidencialidad de los derechos fundamentales de las personas.

1.5 Antecedentes de la investigación o investigaciones

Internacionales:

Del Barrio (2017) en la tesis titulada “Uso de drones en la inspección para la rehabilitación del patrimonio iglesia de La Merced”, para obtener el grado de doctor en la Universidad de Burgos en España, cuyo objetivo es mostrar la aplicación de drones / RPAS (*Remote Piloted Aircraft System*) al campo de la arquitectura y la ingeniería para ejecutar y desarrollar la inspección, el mantenimiento y la rehabilitación para todo tipo de construcción y, en particular al patrimonio histórico cultural. El ámbito de los drones nos permite realizar, ampliar y potenciar diferentes facetas que van desde el campo educativo hasta una legislación internacional que no coaccione una nueva industria en auge. La industria de los drones está evolucionando de manera imparable, lo que supone que, en los próximos años, podamos ver nuevos perfiles laborales, lo que puede dar lugar a que pilotos y operadores de vuelo calificados, tanto en el prototipado como en su manejo y en las aplicaciones prácticas de proyectos específicos, configuren a los drones como un punto de referencia tecnológica importante. Las comunidades científicas y políticas, a nivel mundial, deben unir sus fuerzas para legislar en beneficio de esta tecnología, que por sí misma puede ser un motor económico, garantizando la seguridad para todos los ciudadanos. La homologación de títulos de pilotos y operadores, a nivel mundial, ha de ser una prioridad y debe regularse en cada país. A nivel internacional se observa una carencia de legislación con respecto al uso y manejo de drones hacia operadores de otros países.

Reyes Kahansky (2019) en la tesis titulada “Vigencia del derecho europeo de protección de datos personales”, para obtener el grado de doctor en Derecho, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia cuyo objetivo es, como su título lo indica, investigar la vigencia del derecho de protección de datos

personales en los entornos en que la investigación se desarrolla: El derecho de la Unión Europea y el español. Vigencia entendida en un sentido amplio, es decir tanto en el aspecto material como en el territorial y, con respecto a determinadas particularidades, en sus aspectos objetivo y subjetivo. Sin perjuicio de que el enfoque es, como acabamos de expresar, el del sentido amplio de la vigencia, haremos una especial incidencia en el aspecto territorial debido a que la protección de datos personales se diferencia de otras ramas del derecho por las particulares características que presenta, que responden especialmente al hecho de que se trata, en su mayoría, de relaciones jurídicas intermediadas por la tecnología, la informática y las comunicaciones.

Sobchenko (2020). En la tesis titulada “La protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen en España y en Rusia, comparación de dos sistemas” para obtener el grado de doctor en derecho por la Universidad de Salamanca, cuyo objetivo es efectuar un análisis de la doctrina en este ámbito, analizar sentencias judiciales, aplicar nuestra propia experiencia para comparar dos sistemas de la protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, el sistema en España y en Rusia. Esta comparación nos ayudará a entender mejor la aplicación de los derechos mencionados en nuestra vida real, cómo protegerlos incluso determinar métodos e instrumentos de la protección y conocer los límites de los derechos mencionados. Es muy importante aplicar el método empírico-teórico, el método de analogía y deducción. Hay muchos estudios científicos, sentencias judiciales y otras fuentes jurídicas que también deben ser investigadas para elegir desde muchas opiniones las correctas desde nuestro punto de vista y aplicarlas como argumentos en nuestro trabajo.

Nacionales

Espinoza Vílchez (2018) en la tesis titulada “El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano”, para obtener el grado de doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cual tiene como objetivo precisar los mecanismos de protección existentes en el sistema jurídico peruano, que garantizan el respeto del derecho fundamental a la

intimidad. Para ello se realizó una investigación de tipo aplicada, de nivel no experimental y de diseño transversal. Con este fin se tomó como muestra 30 jueces de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Como resultado se obtuvo que el 23% de los encuestados se encontraban totalmente de acuerdo en que la eutanasia es un derecho constitucional, mientras el 49.9 % se encontraban de acuerdo en menor medida, 1.6% no estaban de acuerdo ni en desacuerdo, 5.9% se hallaban en desacuerdo y 20.1% manifestaron estar totalmente en desacuerdo. Por otro lado, se obtuvo el 22% de los encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo en que el derecho a la intimidad se encuentra de forma implícita en la Constitución Política del Perú, mientras que el 47.8% manifestaron estar de acuerdo en menor medida, 22.2% no estaban de acuerdo ni en desacuerdo, 2.1% se hallaban en desacuerdo y 5.9% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

Chávez Rodríguez (2018) en la tesis titulada “El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la corte superior de justicia de Lima Norte, 2017”, para obtener el grado de doctor en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal, la cual tiene como objetivo determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017. La presente investigación adopta el método hipotético – deductivo, comparativo y sintético - analítico, esto con la finalidad de obtener conocimiento, a continuación, expondremos cada uno de ellos. A través del método hipotético – deductivo, o contrastación de hipótesis, se logrará verificar las hipótesis planteadas respecto a la influencia de los “delitos contra datos y sistemas informáticos” en las dimensiones intimidad, privacidad y reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal”, esto a partir de los datos recogidos. La presente investigación es de tipo básico, en razón de crear conocimiento y teorías a partir del fenómeno investigado “delito contra datos y sistemas informáticos” y su influencia en el “derecho fundamental a la intimidad personal”. El diseño es no experimental – transversal – correlacional – causal. La población está constituida por 220 abogados, y es de tipo probabilístico porque al ser escogidos al azar cada una de las unidades de análisis de la población tienen la misma posibilidad; para el presente estudio se recogió de la “Corte

Superior de Justicia de Lima Norte”; obteniéndose en base a las particularidades de la población; se utilizó el método probabilístico para establecer la dimensión de la muestra; por otro lado, la selección de los elementos de análisis fue en forma aleatoria.

Rivera Paredes (2018) en su tesis titulada “La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana”, para obtener el grado de doctor en Derecho en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cuyo objetivo general de investigación fue demostrar si la dignidad de la persona humana como valor supremo, incide en el derecho al honor en la Legislación Civil Peruana. El tipo de investigación fue explicativo y el nivel aplicativo. Además, el método y diseño del estudio fue *expos facto* o retrospectivo. La población en el estudio estuvo constituida 378 Abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima (CAL) con un muestreo de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error del 5%. Los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por jueces expertos, para ello realizaron la evaluación 3 doctores en derecho, validación de criterios o validación de constructo. Además, la prueba estadística fue el *ji* o *chi* cuadrado, corregida por Yates. La conclusión a la que arribó la tesis fue que la dignidad de la persona humana como valor supremo incide significativamente en el derecho al honor en la Legislación Civil Peruana.

1.6 Marco Conceptual

- a. **Aplicación:** es el proceso mediante el cual las autoridades ambientales, administrativas y judiciales hacen que los regulados cumplan con las normas (Macias,2006)
- b. **Autonomía privada:** Facultad jurídica, inherente a toda persona humana, de determinar las relaciones jurídicas de las que forma parte, siempre que estén dentro de su esfera de dominio (RAE, 2020).
- c. **Autodeterminación personal:** Capacidad de una persona para decidir por sí misma (RAE, 2020).
- d. **Antidron:** Sistema que permite detectar una RPA y/o RPAS, notificar su presencia, supervisarlos, registrar sus acciones, suprimir sus efectos y

eventualmente, neutralizarlo. Este sistema disminuye significativamente el riesgo que afecta la privacidad y la seguridad, pudiendo ocasionar pérdidas y permite tomar acciones contra el agresor (RM N° 0376-2020-MTC/01.02).

- e. **Cumplimiento de las normas:** es el proceso mediante el cual las personas naturales o jurídicas reguladas por el uso o afectación de los recursos naturales y el medio ambiente que realizan actividades reguladas deben acatar lo establecido en las normas ambientales. (Macias,2006)
- f. **Derecho a la intimidad:** Consiste en la facultad de un individuo para mantener una parte de su vida fuera de control o interferencia de terceros. Presupone el derecho a la libertad, cuyo ejercicio requiere un ámbito de reserva de la persona, que le puede permitir la reflexión y decisión tanto para sus actos públicos como privados (Chanamé, 2016, p. 287).
- g. **Dignidad humana:** Fundamento de todos los derechos humanos al reconocer dignidad intrínseca y derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana (RAE, 2020).
- h. **Drones:** Aeronave no tripulada (RAE, 2020).
- i. **Explotador:** Es la persona natural o jurídica propietaria de la RPA y/o RAPS que lo registra y obtiene la correspondiente “Tarjeta de Registro” a su nombre y realiza las operaciones aéreas autorizadas reguladas por este reglamento. Es el responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para una operación segura (RM N° 0376-2020-MTC/01.02).
- j. **GPS:** Sistema de posicionamiento global, sistema de satélites de navegación. (Dougherty, 2016)
- k. **Libertad individual:** Es cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. (Chanamé, 2016).
- l. **Punto intermedio:** Punto de referencia en el espacio físico que contribuye a la navegación de un avión. (Dougherty, 2016).
- m. **Tecnología furtiva:** Tecnología aplicada a aviones o vehículos de combate para reducir sus firmas de radar. (Dougherty, 2016).
- n. **VANT:** Vehículo aéreo no tripulado.

CAPÍTULO II: PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática

López (2017) comenta que, la aparición de nuevos riesgos para la intimidad personal y familiar debido al desarrollo tecnológico ha provocado que el derecho a la intimidad se redefina incorporando nuevos contenidos. Si en su origen la intimidad era concebida como el derecho a la soledad o al aislamiento, en la actualidad su rasgo más característico es el poder de control que confiere a su titular sobre las informaciones que le conciernen. Pero con la evolución tecnológica en estos últimos años existen más formas de cómo poder estar cada vez más y mejor informados en tiempo real. En este sentido la sociedad en su conjunto se ha visto en muchos casos afectada en sus derechos fundamentales, principalmente por el uso de drones controlados a remoto, que en algunos casos se utilizan de buena forma, pero en otros puede servir para perjudicar, dañando el derecho a la intimidad. Por estas razones el derecho debe, a través de normas, regular el uso de este tipo de tecnología y en caso de vulnerar algunos de los derechos que posee todo ciudadano deben haber sanciones.

Poquet (2017) nos dice que, la intimidad se concibe como un bien jurídico positivo, o como el derecho a controlar el uso que otros hagan de informaciones concernientes a un determinado sujeto, dado que, lo que se protege es un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de la vida humana. Entonces, el derecho a la intimidad se desarrolla como una esfera garantista de poder y ese poder es lo que perfecciona a la ley de drones para que los derechos fundamentales del ser humano no se vulneren, generando una libre actuación personal, porque la vida privada forma un sentido inherente en el núcleo de la vida, en pocas palabras, la ley de drones protege lo particular y lo personal en su marco normativo vigente.

Gonzales & Gonzales (2018) señalan que, el tratamiento de datos personales realizado por medio de drones por razones periodísticas debe tener en cuenta

las diferentes leyes y disposiciones nacionales que se aplican a este tipo de tratamiento, por lo cual, debemos tener en cuenta que, esa esfera íntima debe ser respetada por ser una determinación en aras de la tranquilidad de la persona; pero a veces esto no es aceptado por la falta de evolución normativa que se necesita de manera indefectible.

Castells (2019) dice que, un mayor nivel de automatización del dron aumenta las probabilidades de que sea el fabricante, quien tenga que responder por los daños causados frente a la víctima, salvo que consiga probar culpa o negligencia del operador. Entonces, teniendo en cuenta el derecho a la intimidad desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico, la privacidad es un factor en contra para los drones porque suelen grabar situaciones que realmente no se desea saber. Esta proyección nos hace ver que la función de los drones puede resultar en un desproporcionado nivel de atención, considerando que produce impacto en la privacidad de cada ser humano; por eso, dado que los drones tratan de perfilarse como una herramienta útil de manera indefectible en potencia y perspectiva, se quiere que el derecho a la intimidad inherente al ser humano no se vulnere, proponiendo un adecuado desarrollo para esta evolución.

Ballesteros & Sánchez (2018) dice que, es frecuente que en el ejercicio del derecho a la información éste choque o, entre en conflicto con otros derechos de los ciudadanos, tales como el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas a las que se refieren en las noticias, lo cual provoca, en muchos casos, situaciones de malestar y por ende conflictivas, donde los titulares de estos derechos fundamentales van a tratar de hacerlos valer frente a las posibles injerencias que se produzcan frente a ellos. Dado que, el derecho a la intimidad, siendo una esfera protectora de derechos y deberes, puede definirse como el poder concedido a la persona sobre el conjunto de circunstancias personales que se puede excluir lícitamente del conocimiento de terceros, nos hace ver que la proyección interpretativa de drones se desarrolla como un nivel de atención inevitable.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Martínez (2016) sostiene que, la configuración jurídica de la intimidad es relativamente reciente. El primer texto que reconoce y positiva el derecho a la intimidad personal y familiar es la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, en su artículo 12. Después de este texto, vendrán otros, especialmente, en el ámbito nacional, en el que las diferentes constituciones elaboradas con posterioridad a esa fecha recogen el testigo de la Declaración Universal.

El derecho a la intimidad es una situación jurídica en la que se tutela el espacio individual y familiar de privacidad de la persona, conformados por experiencias pasadas, situaciones actuales, características físicas y psíquicas no ostensibles y, en general, todos aquellos datos que el individuo desea que no sean conocidos por los demás, porque de serlo, sin su consentimiento, le ocasionarían incomodidad y fastidio. **(Chanamé, 2016)**.

La dignidad humana, dentro de la esfera de lo social, se garantiza en la medida de que tenga la posibilidad de conservar su privacidad, entendida como aquel fuero interno que solo puede interesar al ser humano como individuo o dentro de un contexto reducido de personas que en última instancia está determinada por el consentimiento de quien es depositario de su existencia. **(Baño & Reyes, 2020)**.

Dougherty (2016) sostiene que, Algunos drones, sobre todo los militares, suelen estar dirigidos por un piloto desde una estación en tierra. Pueden emprender un vuelo autónomo, pero por lo general están constantemente controlados. Los drones militares, como Predator, requieren habilidades de pilotaje considerables y difuminan las fronteras entre lo que es y no es un dron. De hecho, a muchos operadores no les gusta el término dron, ya que lo que hacen es tan difícil como pilotar un avión estando a bordo.

Vaninetti (2020) argumenta que, uno de los derechos personalísimos es el derecho a la intimidad. Se denomina igualmente como derecho a la privacidad o derecho a la vida privada. El Diccionario de la Real Academia Española define al

vocablo intimidad como aquella zona espiritual y reservada de una persona o de un grupo, especialmente una familia.

Los drones también pueden utilizarse como método de acoso y para espiar una disputa doméstica o vecinal, o para obtener información que se pueda utilizar para cometer un delito, puesto que no es necesario tener permisos para utilizar drones y hay muy pocas limitaciones para su compra. Es probable que el uso indebido de drones acabe en los tribunales durante los próximos años por problemas como a quién pertenece el espacio aéreo. La disponibilidad cada vez mayor de los drones y su uso todavía más extendido, acabará planteando cuestiones legales. Algunas son predecibles y pueden tenerse en cuenta de antemano, al menos a nivel general, pero otras son totalmente inesperadas.

(Dougherty, 2016).

2.1.3 Definición del problema

Problema General

¿Cómo se relaciona el derecho a la intimidad con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?

Problemas Específicos

1. ¿Cómo se relaciona la preservación del ámbito restringido con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?
2. ¿Cómo se relacionan la autonomía de los hábitos privados de las personas con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?

3. ¿Cómo se relaciona el respeto a la intimidad familiar con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?
4. ¿Cómo se relaciona la protección del honor y la reputación con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

Esta investigación tiene como propósito determinar la relación del derecho a la intimidad con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores, es decir, demostrar que haya una estrecha relación entre el derecho a la intimidad y el uso de drones; y lo que se busca a través de esta mejora en la regulación es que se evite la vulneración del derecho a la intimidad de los ciudadanos peruanos por la afectación que ocasiona este tipo de tecnología, buscando proteger el derecho a la intimidad, siendo este proclive a estar en constante amenaza.

2.2.2 Objetivo general y específico

Objetivo general

Determinar la relación del derecho a la intimidad con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores.

Objetivos específicos

1. Determinar la relación de la preservación del ámbito restringido con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

2. Determinar la relación de la autonomía de los hábitos privados de las personas con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
3. Determinar la relación del respeto a la intimidad familiar con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
4. Determinar la relación de la protección del honor y la reputación con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

2.2.3 Delimitación del estudio

La investigación se desarrolló en la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, entre los meses de abril a julio del 2021.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio

La investigación está enfocada a demostrar que el derecho a la intimidad garantiza la seguridad jurídica ante el uso indebido de los drones en nuestra sociedad, tal es la importancia de esta investigación que amerita contar con un registro adicional por los innumerables casos que vulneran este derecho fundamental, debido al acelerado avance tecnológico y frente a este, la vulnerabilidad del derecho a la intimidad en que se encuentra la sociedad en su conjunto, de ahí la preocupación de dotarla con herramientas legales para salvaguardar nuestra integridad.

2.2.4.1. Justificación teórica

El exponer un problema, ideas y conceptos que la población ignora, es de suma importancia conocer y verificar la doctrina. Esta investigación cumple con el propósito de analizar las normas dadas por los legisladores referente al problema de estudio; de este modo tener como objetivo principal aportar a la normativa

nacional peruana para una adecuada utilización de los RPA y/o los RPAS protegiendo el derecho a la intimidad.

2.2.4.2. Justificación metodológica

El desarrollo metodológico empleado en esta investigación fue el método descriptivo, desarrollando el problema de investigación, buscando la relación de variables, hipótesis, objetivos y conclusiones, para el cual se optó elaborar una encuesta como instrumento para recolección de datos, para así obtener información de los especialistas en Derecho constitucional, por ser conocedores de los derechos fundamentales y su vulneración por hechos actuales generados por el acelerado avance tecnológico del cual somos partícipes.

2.2.4.3. Justificación práctica

Nuestra investigación contribuirá a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y la sociedad en su conjunto.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos teóricos

Martínez (2016) manifiesta:

La configuración jurídica de la intimidad es relativamente reciente. El primer texto que reconoce y positiva el derecho a la intimidad personal y familiar es la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, en su artículo 12. Después de este texto, vendrán otros, especialmente, en el ámbito nacional, en el que las diferentes constituciones elaboradas con posterioridad a esa fecha recogen el testigo de la Declaración Universal.

Carmona y Vigil (2016) enfatizan:

La justicia señaló que, aún en lugares públicos, existen cosas que, aunque estén a la vista, siguen siendo privadas. El derecho a la intimidad puede definirse como el poder concedido a la persona sobre el conjunto de circunstancias personales que puede excluir lícitamente del conocimiento de terceros.

El derecho a la intimidad personal se ha catalogado como derecho de la personalidad, esto refiere a características, rasgos y cualidades que conforman la manera de ser de una persona que la diferencia de las demás. **(Chanamé, 2016)**

Dougherty (2016) sostiene:

Algunos drones, sobre todo los militares, suelen estar dirigidos por un piloto desde una estación en tierra. Pueden emprender un vuelo autónomo, pero por lo general están constantemente controlados. Los drones militares, como Predator, requieren habilidades de pilotaje considerables y difuminan las fronteras entre lo que es y no es un dron. De hecho, a muchos operadores no les gusta el término dron, ya que lo que hacen es tan difícil como pilotar un avión estando a bordo.

En principio, tenemos que tener presente que, eran pocas las personas que habían oído hablar de drones y es muy probable que las generaciones pasadas hayan podido presenciarlas desde un sentido ficticio, en ese sentido, “una definición práctica de dron es un avión sin piloto que puede funcionar con autonomía” **(Dougherty, 2015)**

Ahora bien, la privacidad es un factor en contra para los drones, porque suelen grabar situaciones que realmente no se desea saber, esta proyección nos hace ver que la función de los drones puede resultar un desproporcionado nivel de atención, que produce impacto en la privacidad de cada ser humano; por eso, los drones se tratan de perfilar como una herramienta útil de manera indefectible en potencia y perspectiva. **(Dougherty, 2016).**

2.3.2 Hipótesis: general y específicas

Hipótesis general

El derecho a la intimidad se relaciona significativamente con la aplicación de ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores.

Hipótesis Específicas

1. La preservación del ámbito restringido se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
2. La autonomía de los hábitos privados de las personas se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
3. El respeto a la intimidad familiar se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
4. La protección del honor y la reputación se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

2.3.3 Variables e Indicadores

VARIABLES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE	✓ Ámbito restringido
DERECHO A LA INTIMIDAD	✓ Hábitos privados de las personas
	✓ Intimidad familiar
	✓ Honor y reputación
VARIABLE DEPENDIENTE	✓ Aplicación de la ley
LEY 30740 QUE REGULA EL USO Y OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA	✓ Nivel de protección de la ley
	✓ Vulneración de la ley
	✓ Cumplimiento de la ley

CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO

3.1 Población y Muestra

Población

Para realizar este proyecto de investigación se considera a la población universal de 135 abogados especialistas en el tema de la ciudad de Lima.

Muestra

Mediante esta fórmula se pudo establecer que serán 100 abogados de Lima.

Fórmula para hallar la muestra:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 \frac{pq}{pq}}$$

donde:

- 1) $N = 100$
- 2) $Z = 1.96$
- 3) $p = 0.50$
- 4) $q = 0.50$
- 5) $E = 0.05$

POR LO TANTO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (135) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (135 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{129.654}{1.2954}$$

$$n = 100$$

3.2 Diseño de la investigación

Tipo: Descriptivo

Nivel: Descriptivo - correlacional

Diseño: No experimental

Método: Descriptivo ya que asocia la relación de variables y se representa:

$$M1 = O_x - O_y$$

3.3 Técnicas e instrumentos de la Investigación

Para realizar la presente tesis se utilizó la técnica de recolección de datos los instrumentos que se utilizaron fue el cuestionario.

3.4 Procesamiento de datos

- ❖ Se indicó la forma en que se procesaran los datos que se recogerán con los instrumentos validados.
- ❖ Base de datos empleado SPSS Versión 25.
- ❖ Con el fin de obtener frecuencias, porcentajes, tablas, figuras (Estadística descriptiva)
- ❖ Se comprobó las hipótesis mediante el uso de pruebas paramétricas y no paramétricas (Estadística inferencial)

Confiabilidad

La confiabilidad mide el grado de redundancia de las preguntas mediante un programa computarizado del SPSS 25, el Alpha de Cronbach.

La confiabilidad es un instrumento de mediación que muestra ser válido y confiable para determinar los Ítems incorporados en los cuestionarios.

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizará el programa computacional SPSS (*Statiscal Packagefor Social Sciences*), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

PRUEBA DE FIABILIDAD DE ALFA DE CRONBACH

Análisis de fiabilidad

Escala: todas las variables

Resumen de Procesamiento de casos			Cociente Interpretación	
	N	%	0	Relación nula
Válido	100	100,0	0 – 0.2	Relación muy baja
Casos Excluido	0	0	0.2 – 0.4	Relación baja
Total	100	100,0	0.4 – 0.6	Relación moderada
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento			0.6 – 0.8	Relación alta
			0.8 – 1	Relación muy alta
			1	Relación perfecta

Nota: Elaboración Propia

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,984	14

Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desv. Desviación	Nº de elementos
32,45	86,311	9,290	14

Interpretación: De acuerdo con los resultados del análisis de fiabilidad, que dio como resultado, .984, y según la tabla categórica, se determina que el instrumento de medición es de consistencia interna con tendencia muy alta.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

En el presente capítulo se presentan los resultados de las encuestas realizadas procesados y tabulados en cuadros o tablas explicativas donde se identifican las muestras de las encuestas realizadas. Asimismo, en algunos casos se han fusionado dichas muestras para facilitar el análisis proyectado al conjunto de los abogados encuestados.

En este acápite se presenta la información derivada de las encuestas aplicadas a una muestra de 100 abogados conocedores del tema.

TABLA N° 1

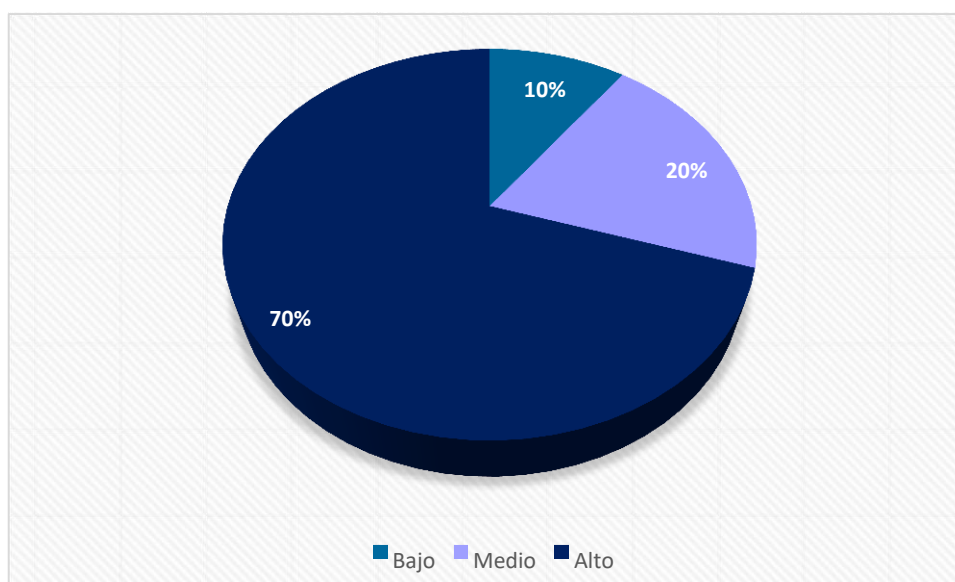
Los hábitos privados de las personas y el derecho a la intimidad

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	10.00%	10
	Medio	20.00%	20
	Alto	70.00%	70
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 1

Los hábitos privados de las personas y el derecho a la intimidad



INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados alcanzados podemos observar que, ante la siguiente pregunta: ¿Qué nivel de relación existe entre los hábitos privados de las personas y el derecho a la intimidad?; El 70% de los consultados respondieron que el nivel es alto, el 20% señalaron que el nivel es medio y finalmente solo el 10% de nuestros encuestados respondieron que el nivel es bajo.

TABLA N° 2

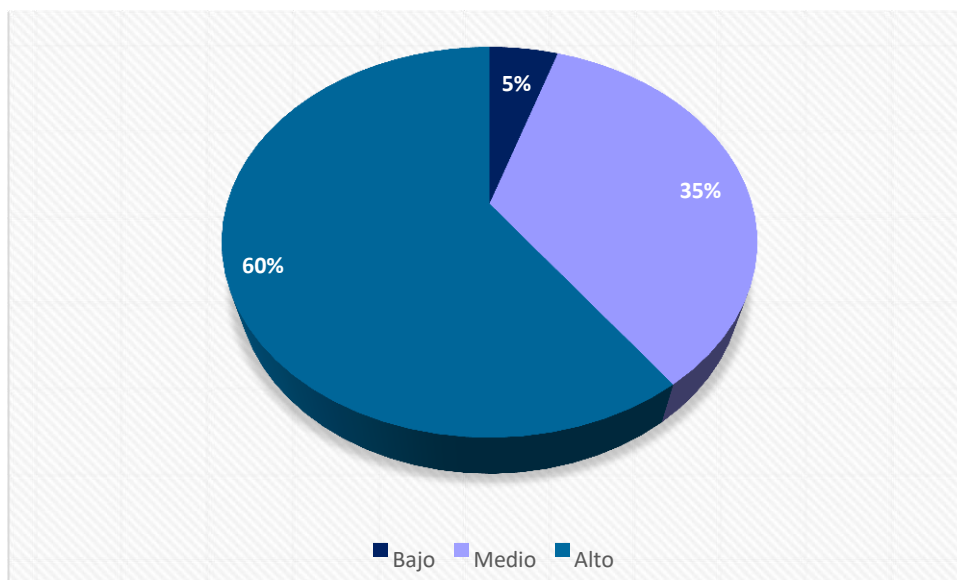
Tutelar de manera adecuada los hábitos privados de las personas

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	5.00%	5
	Medio	35.00%	35
	Alto	60.00%	60
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 2

Tutelar de manera adecuada los hábitos privados de las personas



INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados alcanzados podemos observar que ante la siguiente pregunta: ¿Qué nivel de protección cree que sería el eficaz para poder tutelar de manera adecuada los hábitos privados de las personas?; El 60% de los consultados respondieron que el nivel es alto, el 35% señalaron que el nivel es medio y finalmente solo el 5% de nuestros encuestados respondieron que el nivel es bajo.

TABLA N° 3

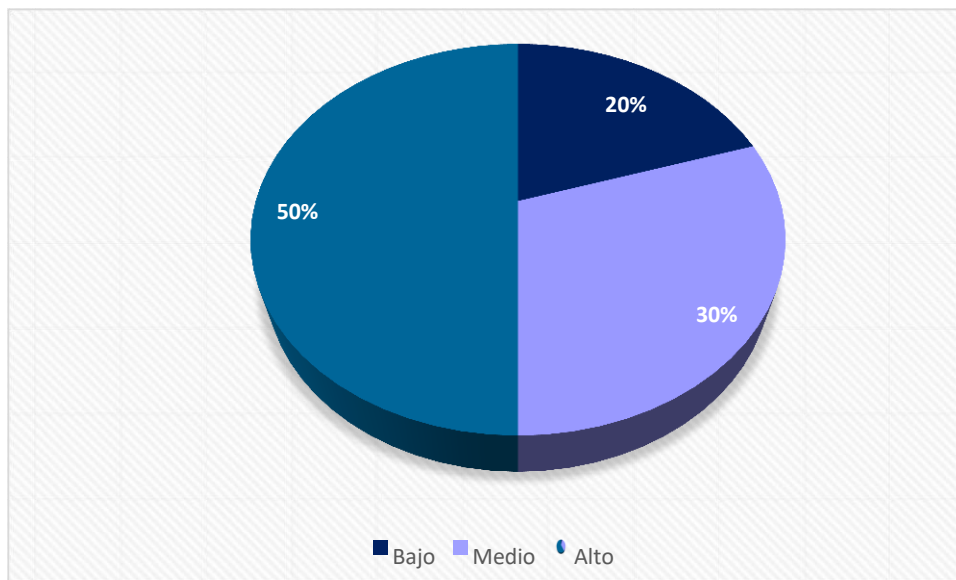
El ámbito restringido de control de aeronaves y el derecho a la intimidad

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	20.00%	20
	Medio	30.00%	30
	Alto	50.00%	50
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 3

El ámbito restringido de control de aeronaves y el derecho a la intimidad



INTERPRETACIÓN

Ante la siguiente interrogante: ¿Qué nivel de relación existe entre el ámbito restringido de control de aeronaves y el derecho a la intimidad?; El 50% de los encuestados respondieron que el nivel es alto igualmente, el otro 30% respondieron que el nivel es medio, y solo el 20%, de nuestros encuestados respondieron que el nivel es bajo; cómo podemos ver los resultados son favorables a nuestra investigación.

TABLA N° 4

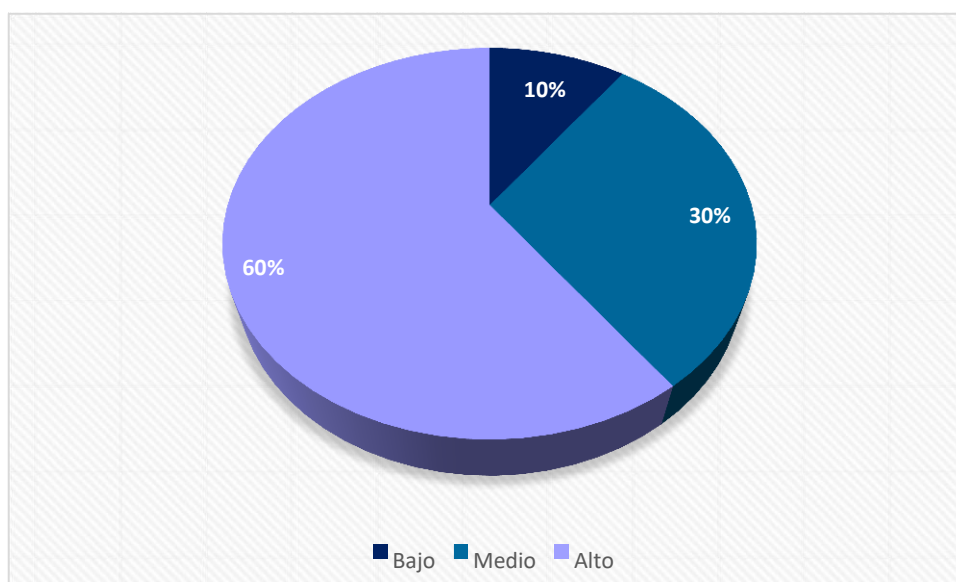
El derecho a la intimidad en la era digital que estamos viviendo

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	10.00%	10
	Medio	30.00%	30
	Alto	60.00%	60
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N°4

El derecho a la intimidad en la era digital que estamos viviendo



INTERPRETACIÓN

A la pregunta: ¿Cuál es el nivel idóneo de protección que debe tener el derecho a la intimidad en la era digital que estamos viviendo?; Se puede observar que tanto en la Tabla N°04 y el Grafico N°04 se obtuvieron los siguientes resultados; el 60% de nuestros encuestados respondieron que el nivel es alto, el otro 30% respondieron que el nivel es medio y el otro 10% restante respondieron que el nivel es bajo.

TABLA N° 5

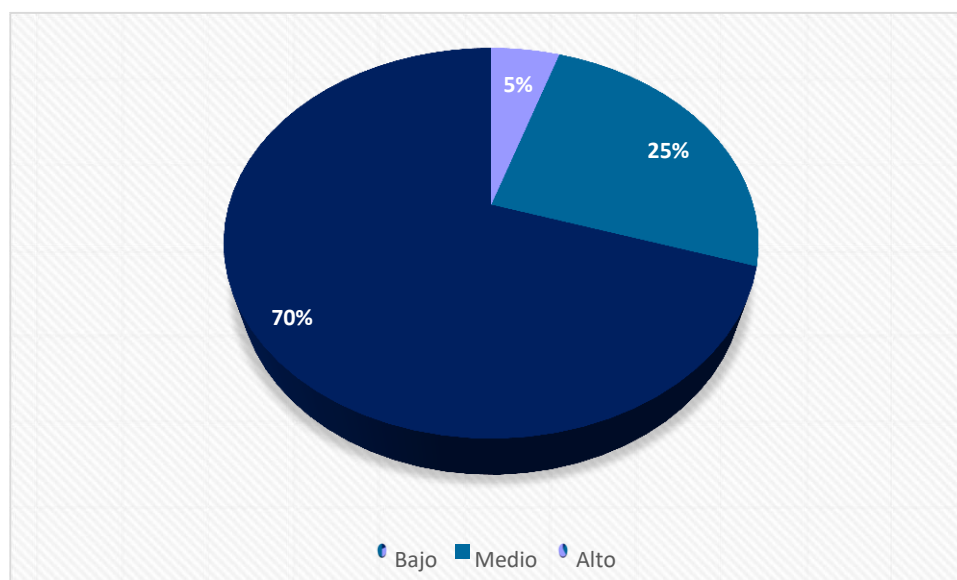
El nivel idóneo para la protección a la intimidad familiar

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	5.00%	5
	Medio	25.00%	25
	Alto	70.00%	70
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N°5

El nivel idóneo para la protección a la intimidad familiar



INTERPRETACIÓN

Ante la pregunta: ¿Cuál es el nivel idóneo para la protección a la intimidad familiar?; Dentro de los datos obtenidos podemos observar lo siguiente; el 70%, de los encuestados respondieron que el nivel es alto, el 25%, de los encuestados respondieron que el nivel es medio y solo el 5%, respondieron ante la pregunta ya mencionada que el nivel es bajo; como bien podemos ver los resultados son acordes a nuestro problema de investigación.

TABLA N° 6

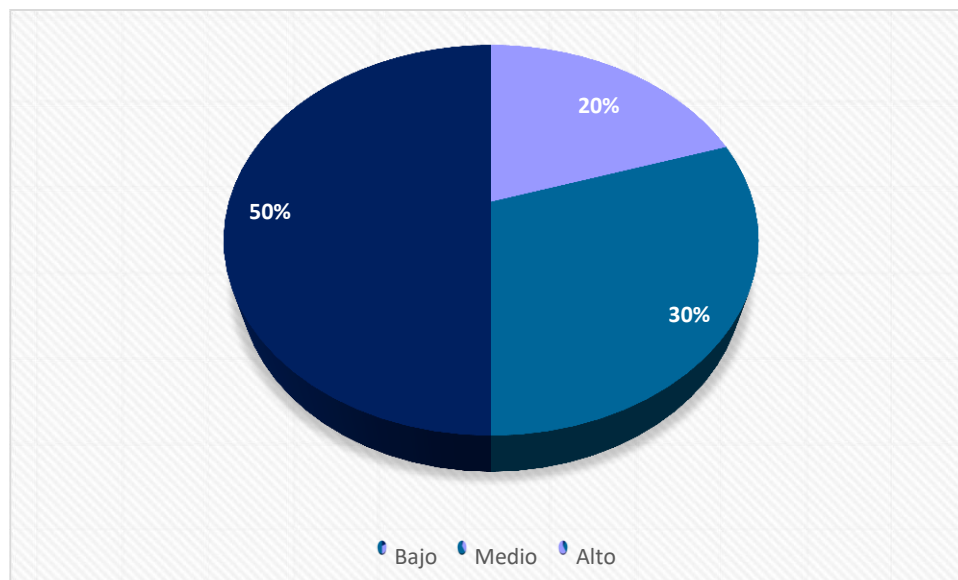
Vulneración de la intimidad personal se lleva a cabo debido al avance tecnológico

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	20.00%	20
	Medio	30.00%	30
	Alto	50.00%	50
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N°6

Vulneración de la intimidad personal se lleva a cabo debido al avance tecnológico



INTERPRETACIÓN

Ante la interrogante ¿Qué nivel de vulneración de la intimidad personal se lleva a cabo debido al avance tecnológico?; Cómo podemos observar los resultados en esta tabla y gráfico fueron favorables para nuestra investigación los resultados fueron los siguientes: el 50% de los encuestados respondieron que el nivel es alto en torno a la vulneración de la intimidad personal se lleva a cabo debido al avance tecnológico, el 30% de los encuestados respondieron que el nivel es medio y solo el 20%, de los encuestados respondieron que el nivel es bajo.

TABLA N° 7

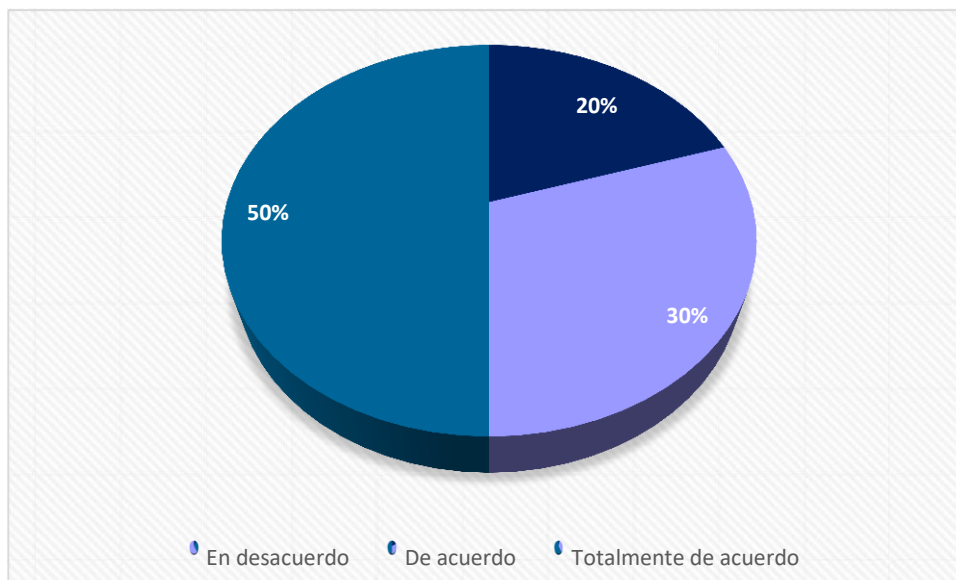
Incrementar la protección de los hábitos privados de las personas

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	20.00%	20
	De acuerdo	30.00%	30
	Totalmente de acuerdo	50.00%	50
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N°7

Incrementar la protección de los hábitos privados de las personas



INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados que se obtuvieron ante la pregunta: ¿Considera usted que es apropiado incrementar la protección de los hábitos privados de las personas?; Podemos verificar lo siguiente: que el 50%, de los encuestados respondieron que están totalmente de acuerdo, el otro 30% respondieron que están de acuerdo y solo el 20% respondieron que están en desacuerdo.

TABLA N° 8

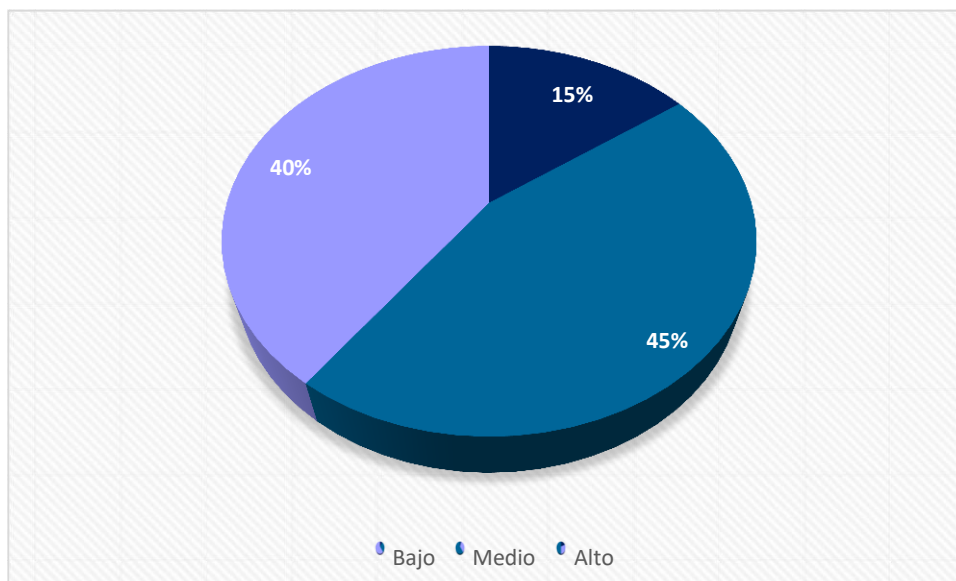
La ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	15.00%	15
	Medio	45.00%	45
	Alto	40.00%	40
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N°8

La ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia



INTERPRETACIÓN

Como podemos apreciar tanto en la tabla N° 8 como en el gráfico N° 8, tenemos que, el 45% de los encuestados respondieron ante la pregunta: ¿Qué nivel de protección cree que tiene la ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia?; Que el nivel es medio, el 40% de nuestros encuestados respondieron que el nivel es alto, y solo el 15% respondieron que el nivel es bajo.

TABLA N° 9

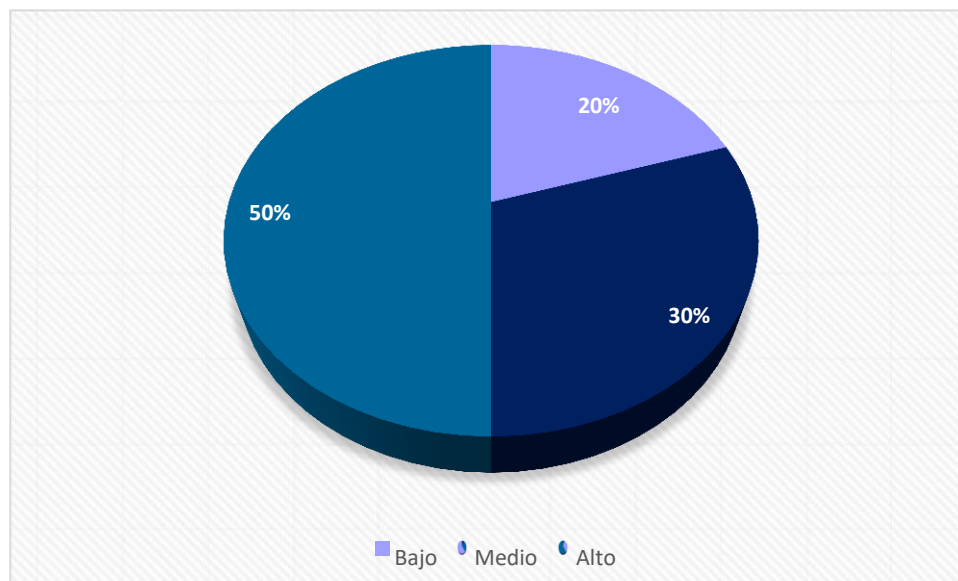
Nivel de vulneración a la intimidad que puede tener el uso civil de aeronaves pilotadas a distancia

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	20.00%	20
	Medio	30.00%	30
	Alto	50.00%	50
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N°9

Nivel de vulneración a la intimidad que puede tener el uso civil de aeronaves pilotadas a distancia



INTERPRETACIÓN

Observando la información que aparece en la tabla y el gráfico de esta pregunta: ¿Qué nivel de vulneración a la intimidad puede tener el uso civil de aeronaves pilotadas a distancia?; El 50% respondieron que el nivel es alto, el 30% de los consultados respondieron que el nivel es medio y el otro 20% respondieron que el nivel es bajo.

TABLA N° 10

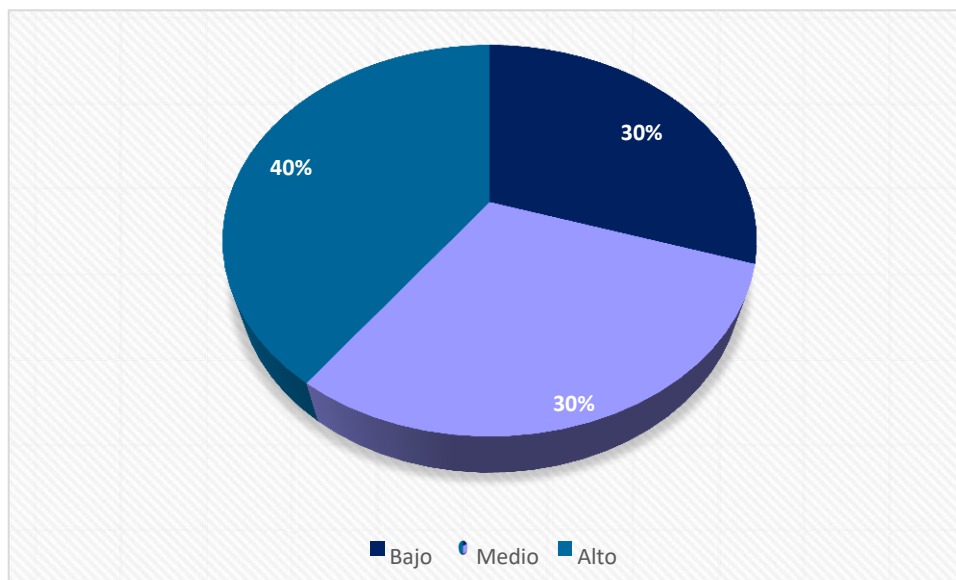
Las relaciones consanguíneas y el derecho a la intimidad

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	30.00%	30
	Medio	30.00%	30
	Alto	40.00%	40
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N°10

Las relaciones consanguíneas y el derecho a la intimidad



INTERPRETACIÓN

Después de revisar la información de la tabla y gráfico podemos analizar que ante la interrogante: ¿Qué nivel de relación existe entre las relaciones consanguíneas y el derecho a la intimidad?; Se obtuvieron los siguientes resultados: el 40% de nuestros encuestados respondieron que el nivel es alto, el 30%, respondieron que el nivel es medio y el otro 30%, respondieron que el nivel es bajo.

TABLA N° 11

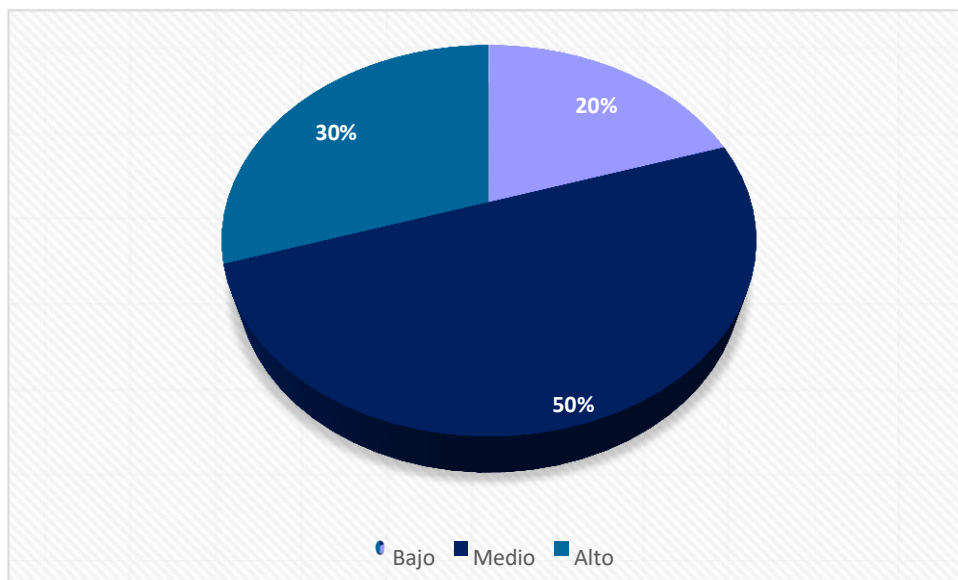
Los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia y las relaciones de parentesco

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	20.00%	20
	Medio	50.00%	50
	Alto	30.00%	30
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N°11

Los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia y las relaciones de parentesco



INTERPRETACIÓN

Podemos observar que en la siguiente pregunta: ¿Qué nivel de relación existe entre la ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia y las relaciones de parentesco con efectos jurídicos?; El 50% de los encuestados respondieron que el nivel es medio, por otro lado, el 30% de los encuestados respondieron que el nivel es alto y finalmente el 20% de nuestros encuestados respondieron que el nivel es bajo.

TABLA N° 12

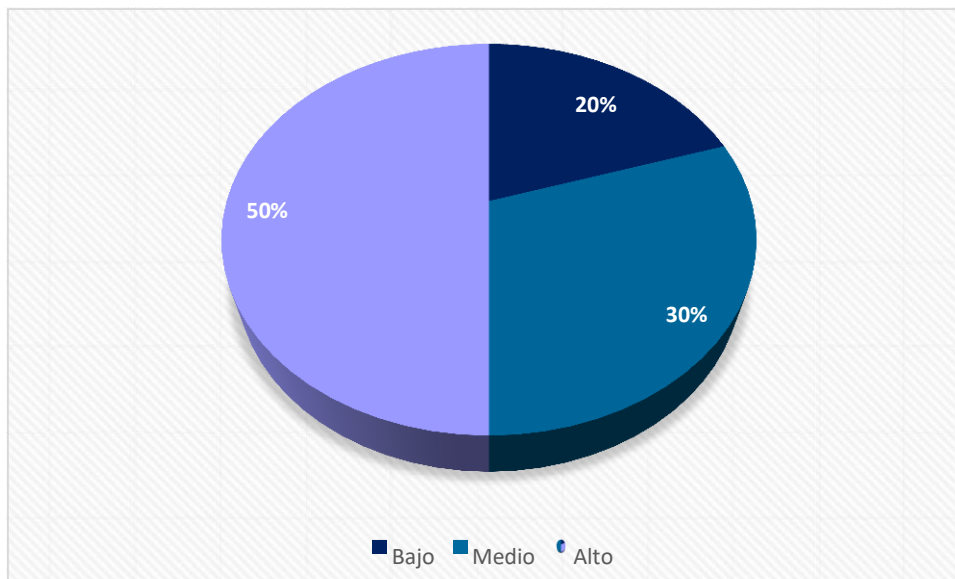
Nivel de rigidez del uso y operaciones de los sistemas de aeronaves

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	20.00%	20
	Medio	30.00%	30
	Alto	50.00%	50
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 12

Nivel de rigidez del uso y operaciones de los sistemas de aeronaves



INTERPRETACIÓN

A la pregunta formulada: ¿Qué nivel de rigidez debe tener el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia?; Como podemos ver tanto en la tabla N° 12 como en el gráfico N° 12 se han podido obtener los siguientes resultados; el 50% de nuestros encuestados señalaron que el nivel es alto, el 30% señalaron que el nivel es medio y solo un 20% de los encuestados señalaron que el nivel es bajo

TABLA N° 13

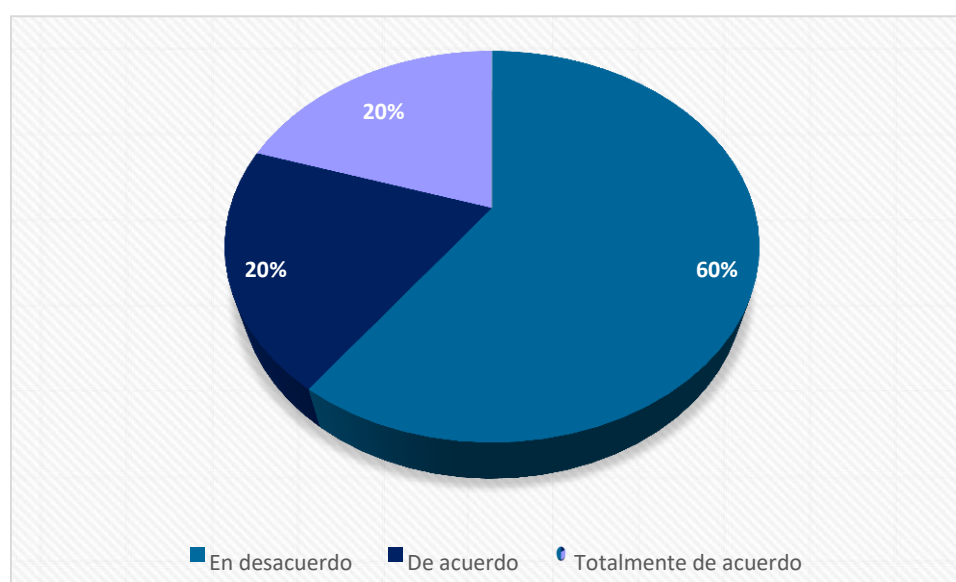
Adecuado uso civil de aeronaves no tripuladas en nuestra legislación

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	60.00%	60
	De acuerdo	20.00%	20
	Totalmente de acuerdo	20.00%	20
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 13

Adecuado uso civil de aeronaves no tripuladas en nuestra legislación



INTERPRETACIÓN

Ante la siguiente pregunta ¿Considera usted que existe un adecuado uso civil de aeronaves no tripuladas en nuestra legislación?; De los datos obtenidos podemos arribar a que el 60% de nuestros encuestados respondieron estar en desacuerdo con que existe un adecuado uso civil de aeronaves no tripuladas en nuestra legislación, por otro lado, el 20% de nuestros encuestados respondieron que estaban de acuerdo y los otros 20% de nuestros encuestados señalaron que estaban totalmente de acuerdo.

TABLA N° 14

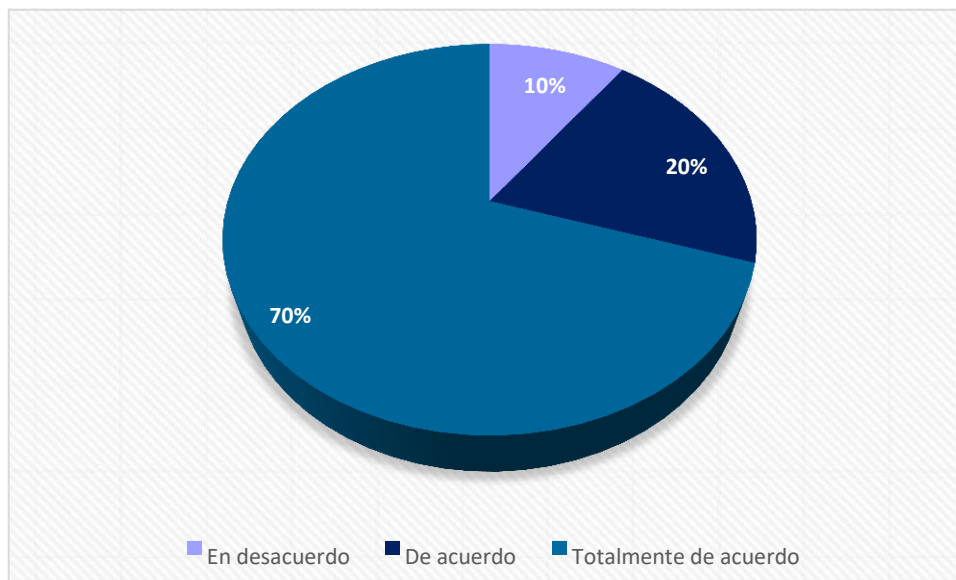
Crear algún organismo que se encargue de supervisar a las aeronaves

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	10.00%	10
	De acuerdo	20.00%	20
	Totalmente de acuerdo	70.00%	70
	TOTAL	100%	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 14

Crear algún organismo que se encargue de supervisar a las aeronaves



INTERPRETACIÓN

Como se puede evidenciar los datos obtenidos ante esta pregunta: ¿Usted considera que se debe crear algún organismo que se encargue de supervisar a las aeronaves piloteadas a distancia?; Nos demuestra que el 70% de nuestros encuestados respondieron que estaban totalmente de acuerdo, el 20% de nuestros encuestados respondieron que estaban de acuerdo y solo el 10% de los encuestados respondieron que estaban en desacuerdo.

4.2 Contrastación de la Hipótesis

Para poder contrastar las hipótesis se utilizó la prueba chi-cuadrado que contiene la información que fue ingresada a la base de datos del estadístico SPSS 25, lo cual nos permitió probar las hipótesis propuestas.

Hipótesis Principal:

El derecho a la intimidad se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis nula:

El derecho a la intimidad no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis alternativa:

El derecho a la intimidad se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

TABLA N° 15 Contrastación de la Hipótesis Principal

Pruebas de chi-cuadrado				
	Valor	df	Significación (bilateral)	asintótica
Chi-cuadrado de Pearson	200.000 ^a	4	,000	
Razón de verosimilitud	205,931	4	,000	
Asociación lineal por lineal	99,000	1	,000	
N° de casos válidos	100			

a. 1 casillas (11.1%) han esperado un recuento menor que 4. El recuento mínimo esperado es 4,00.

H_1 El derecho a la intimidad se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

H_0 El derecho a la intimidad no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

$X^2 = 200.000$ es mayor que $X^2_c = 9.488$

El resultado fue de: 200.000 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, el derecho a la intimidad se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

Contrastación de hipótesis específica N° 1:

Hipótesis específica N° 1

La preservación del ámbito restringido se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis nula:

La preservación del ámbito restringido no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis alternativa:

La preservación del ámbito restringido se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

TABLA N° 16 Contrastación de hipótesis específica N° 1

Pruebas de chi-cuadrado				
	Valor	df	Significación (bilateral)	asintótica
Chi-cuadrado de Pearson	157.143 ^a	4	,000	
Razón de verosimilitud	122,173	4	,000	
Asociación lineal por lineal	80,000	1	,000	
N° de casos válidos	100			

a. 3 casillas (33.3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,00.

H₁ La preservación del ámbito restringido se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

H₀ La preservación del ámbito restringido no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

$$X^2 = 157.143 \text{ es mayor que } X^2_c = 9.488$$

El resultado fue de: 157.143 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H₀ hipótesis nula y se acepta la H₁ hipótesis alternativa, la preservación del ámbito restringido se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

Contrastación de hipótesis específica N° 2:

Hipótesis específica 2:

La autonomía de los hábitos privados de las personas se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis nula:

La autonomía de los hábitos privados de las personas no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis alternativa:

La autonomía de los hábitos privados de las personas se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

TABLA N° 17 Contrastación de hipótesis específica N° 2

Pruebas de chi-cuadrado				
	Valor	df	Significación (bilateral)	asintótica
Chi-cuadrado de Pearson	140.000 ^a	4	,000	
Razón de verosimilitud	135,344	4	,000	
Asociación lineal por lineal	89,038	1	,000	
N° de casos válidos	100			

a. 4 casillas (44.4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

H_1 La autonomía de los hábitos privados de las personas se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

H_0 La autonomía de los hábitos privados de las personas no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
 $X^2 = 140.000$ es mayor que $X^2_c = 9.488$

El resultado fue de: 140.000 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, la autonomía de los hábitos privados de las personas se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$

Contrastación de hipótesis específica N° 3:

Hipótesis específica 3:

El respeto a la intimidad familiar se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis nula:

El respeto a la intimidad familiar no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis alternativa:

El respeto a la intimidad familiar se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

TABLA N° 18 Contrastación de hipótesis específica N° 3

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación (bilateral)	asintótica
Chi-cuadrado de Pearson	128,889a	4	,000	
Razón de verosimilitud	129,549	4	,000	
Asociación lineal por lineal	75,113	1	,000	
N° de casos válidos	100			

a. 2 casillas (22.2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,00

H₁ El respeto a la intimidad familiar se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

H₀ El respeto a la intimidad familiar no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

$X^2 = 128.889$ es mayor que $X^2c = 9.488$

5. El resultado fue de: 128.889 es mayor que $X^2c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H₀ hipótesis nula y se acepta la H₁ hipótesis alternativa, el respeto a la intimidad familiar se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

Contrastación de hipótesis específica N° 4:

Hipótesis específica 4:

La protección del honor y la reputación se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis nula:

La protección del honor y la reputación no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Hipótesis alternativa:

La protección del honor y la reputación se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

TABLA N° 19 Contrastación de hipótesis específica N° 4

Pruebas de chi-cuadrado				
	Valor	df	Significación (bilateral)	asintótica
Chi-cuadrado de Pearson	104,082 ^a	4	,000	
Razón de verosimilitud	93,465	4	,000	
Asociación lineal por lineal	66,302	1	,000	
N de casos válidos	100			

a. 4 casillas (44.4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50

H₁ La protección del honor y la reputación se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

H_0 La protección del honor y la reputación no se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

$X^2 = 104.082$ es mayor que $X^2_c = 9.488$

El resultado fue de: 104.082 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, la protección del honor y la reputación se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de $p_v = 0.05$.

4.3 Discusión de resultados

Después de la presentación de los resultados obtenidos a partir de los cuestionarios y del procesamiento estadístico, se analiza el conjunto en función a los objetivos y la hipótesis planteada del estudio mediante la discusión de lo obtenido versus resultados de estudios similares y antecedentes científicos, teóricos y existentes al respecto.

Hipótesis principal:

Siendo consecuentes con nuestros resultados obtenidos podríamos decir que, en nuestra hipótesis principal y apoyados en nuestra teoría y antecedentes: El derecho a la intimidad se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Nuestra hipótesis se respalda en la teoría:

Carmona & Vigil (2016) sostienen:

La justicia señaló que, aún en lugares públicos, existen cosas que, aunque estén a la vista, siguen siendo privadas. El derecho a la intimidad puede definirse como el “poder concedido a la persona sobre el conjunto de circunstancias personales que puede excluir ilícitamente del conocimiento de terceros.

Martínez (2016) sostiene:

La configuración jurídica de la intimidad es relativamente reciente. El primer texto que reconoce y positiviza el derecho a la intimidad personal y familiar es la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, en su art. 12. Después de este texto, vendrán otros, especialmente, en el ámbito nacional, en el que las diferentes constituciones elaboradas con posterioridad a esa fecha recogen el testigo de la Declaración Universal.

En nuestra Hipótesis específica N° 1

La preservación del ámbito restringido se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Martínez (2016) enfatiza:

Por lo tanto, el derecho fundamental a la intimidad tiene este origen cercano y, sin embargo, se le considera uno de los derechos y libertades perteneciente a la primera generación, es decir, la que surge en los primeros momentos de la lucha por los derechos y que obtendría su reconocimiento y positivación en las declaraciones de derechos que surgieron con las revoluciones burguesas.

El derecho a la intimidad es una situación jurídica en la que se tutela el espacio individual y familiar de privacidad de la persona, conformados por experiencias pasadas, situaciones actuales, características físicas y psíquicas no ostensibles y, en general, todos aquellos datos que el individuo desea que no sean conocidos por los demás, porque de serlo, sin su consentimiento, le ocasionarían incomodidad y fastidio. (Chanamé, 2016).

El reconocimiento del derecho a la intimidad sirvió a la sociedad para protegerse frente al intervencionismo y atropello de las redes sociales y demás medios de comunicación, cambios importantes y necesarios para proteger a las personas y evitar lesiones por medio de la difusión de hechos relativos a la vida privada, el derecho a la intimidad debe a su vez limitarse para entenderse con otros bienes y derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información.

En nuestra hipótesis específica N° 2

La autonomía de los hábitos privados de las personas se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Todo ello se sostiene en nuestra teoría:

Martínez (2016) indica:

Es un derecho primordial innato que nace con la persona, sin que sea necesario acto jurídico alguno que origine la adquisición de este derecho, pues éste, imputa al titular una potestad y amplia disposición para proteger todo lo concerniente a la propia persona y las cualidades que la definen. La personalidad es determinada por el nacimiento y se extingue con la muerte, porque legalmente, es una condición connatural de la persona.

Es claro que los atentados contra la intimidad pueden entonces provenir tanto de los particulares como del Estado. Se ha creído necesario proteger la intimidad como una forma de asegurar la paz y tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir, como un derecho de personalidad. **(Baño & Reyes, 2020).**

En nuestra hipótesis específica N° 3

El respeto a la intimidad familiar se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Dicha hipótesis se sostiene en nuestra teoría:

Sin embargo, con la presencia de las redes sociales este derecho se ve vulnerado ya que no existe conciencia o discernimiento al momento de emitir una acción maliciosa y temeraria que ocasione el agravio en la persona afectada desde lo personal hasta lo familiar y es que al no estar presente la víctima puede convertirse en información volátil y por ende volverse viral en cuestión de segundos, afectando su entorno en distintos aspectos ya sea psicosocial o emocional. **(Baño & Reyes, 2020).**

Por su parte, en la expresión de la intimidad se colocan en juego la capacidad de dar y la posibilidad de dialogar con otra intimidad diferente. La capacidad de dar consiste en entregar algo de la intimidad y lograr que otra persona reciba como propio. Esta expresión se obtiene a través de lenguaje, el cual puede ser verbal, corporal y expresivo.

La dignidad humana, dentro de la esfera de lo social, se garantiza en la medida de que tenga la posibilidad de conservar su privacidad, entendida como aquel fuero interno que solo puede interesar al ser humano como individuo o dentro de un contexto reducido de personas que en última instancia está determinada por el consentimiento de quien es depositario de su existencia. **(Baño & Reyes, 2020).**

En nuestra hipótesis específica N° 4

La protección del honor y la reputación se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.

Podemos corroborar ello gracias a nuestra teoría:

Pauner (2016) sostiene:

Los drones están protagonizando una revolución en el sector de la aviación y, sin abandonar su empleo en el campo militar donde siguen utilizándose ampliamente, han irrumpido con fuerza en el mercado mundial ofreciendo

múltiples aplicaciones para uso civil. De manera sintética, un dron es una aeronave pilotada por control remoto.

En ese entender, los drones pequeños podían ejercer su labor; aunado a ello, la introducción de un sistema de posicionamiento global (GPS); que también fue un avance muy importante; a su vez, la tecnología de las comunicaciones también necesitaba avanzar hasta el punto de permitir que sistemas desarrollados para otros fines pudieran incorporarse a operaciones con drones. La disponibilidad de equipos informáticos y de comunicación programables para fines generales supuso que los fabricantes de drones pudieran utilizar la tecnología existente. Entonces, los drones se están haciendo cada vez más habituales en distintas aplicaciones, lo cual plantea nuevas cuestiones; pero lo que está claro ahora mismo es que los drones han abierto las puertas a muchas posibilidades en algunos casos, y en otros han hecho ciertas capacidades accesibles a usuarios privados con un presupuesto limitado.

(Dougherty, 2016).

CONCLUSIONES

1. Se demostró que, el derecho a la intimidad se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
2. Que, la preservación del ámbito restringido se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
3. Que la autonomía de los hábitos privados de las personas se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
4. Se determinó que, la protección del honor y la reputación se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.
5. Finalmente se llegó a concluir que existe la necesidad de adicionar un párrafo al artículo 4° de la ley 30740, para tener un mejor control de los drones y a la vez facilitar la labor de los jueces dado que en su mayoría requieren de leyes o normas precisas para poder ser aplicadas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la regulación de la Ley de Drones 30740 debería ser más específica en el uso por parte de operadores civiles, porque podrían vulnerar el Derecho a la intimidad de las personas (sobre todo de menores).
2. Se recomienda analizar con profundidad la ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, proponiendo una modificación que aplique restricciones precisas y claras para el uso de drones por los operadores civiles, puesto que, se está haciendo muy común la utilización de estos en las diferentes actividades, por lo que se debe preservar el espacio restringido de las personas tanto en el ámbito urbano como en el rural a fin de evitar posibles vulneraciones al Derecho de la intimidad.
3. Se recomienda que el uso inadecuado de estos drones, deben estar debidamente reglamentados y frente a una posible vulneración de los hábitos privados de las personas, se podría establecer una tabla de multas de carácter económico para el resarcimiento del daño ocasionado considerando su gravedad, además se podrá fijar penas privativas de la libertad dependiendo la afectación que causen al bien jurídico protegido durante las operaciones a control remoto de estos RPA y/o los RPAS
4. Se recomienda que para el uso recreativo con drones se dispongan de lugares que presten las condiciones necesarias para que la protección del honor y la reputación estén plenamente garantizados, de tal manera que la práctica de este tipo de actividades, se desarrollen en lugares alejados de zonas urbanas para lo cual los operadores deberán contar con sus respectivas autorizaciones y licencias vigentes. Otros lugares también podrían ser los aeródromos de uso civil siempre y cuando no tengan actividad con aeronaves tripuladas.
5. Como alternativa se recomienda que es necesario adicionar un párrafo al artículo 4° de la ley para el uso de drones en actividades militares, policiales

y civiles, de tal manera que permitan ser identificados por la sociedad en el supuesto caso de cometer excesos durante el desarrollo de sus labores, para ello se debe crear un registro adicional, el cual debería estar a cargo de la SUCAMEC, de esta manera el uso de drones sería limitado a aquellas personas que los necesiten para un fin lícito en específico y así habría un mejor control.

PROYECTO DE LEY

“MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 30740 LEY QUE REGULA EL USO Y LAS OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL OBJETO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa legislativa busca adicionar precisiones e incluir criterios a la Ley 30740, Ley que Regula el Uso y las Operaciones de los Sistemas De Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)”, en este proyecto de ley se busca Implementar un registro adicional a cargo de la SUCAMEC para los (RPA y/o RPAS), destinadas al servicio de seguridad y vigilancia, tanto por entidades gubernamentales o privadas, así como por los medios de comunicación y bomberos del Perú, con el objeto de garantizar el ámbito íntimo de la sociedad, respecto a los posibles daños que puedan ocasionar a terceros en el desarrollo de su vida íntima, en los diferentes espacios en el que se encuentren.

II. FUNDAMENTACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Se propone adicionar un párrafo al artículo 4° de la referida Ley 30740 Ley que Regula el Uso y las Operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA y/o RPAS)”,

III. EFECTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACION VIGENTE.

La iniciativa legislativa propone adicionar un párrafo en la Ley 30740 Ley que Regula el Uso y las Operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA y/o RPAS)”, cabe precisar, que dicha adición deberá ser, al artículo 4°, y, es con el objeto de garantizar el ámbito íntimo de la sociedad, respecto a los posibles daños que puedan ocasionar terceros, en el desarrollo de la vida íntima de las personas, en los diferentes espacios en el que se desenvuelven.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa no ocasionará gasto al Tesoro Público, porque solo se busca perfeccionar la legislación de nuestro derecho positivo en torno al derecho a la intimidad.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PROPUESTO:

Artículo de modificación: artículo 4°

Artículo 4°. Dice, Registro de aeronaves pilotadas a distancia (RPA), de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) y de sus propietarios La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS).

Este registro es de acceso público y gratuito y es incorporado en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los propietarios de dichas aeronaves y sistemas están obligados a registrarlos, bajo sanción de multa que es dispuesta y ejecutada por la autoridad competente.

Se debe adicionar:

Asimismo, los propietarios de dichas aeronaves y sistemas destinadas al servicio de seguridad y vigilancia, tanto por entidades gubernamentales o privadas, así como los medios de comunicación y bomberos del Perú, deberán registrarlas adicionalmente ante la SUCAMEC, por la naturaleza y el ámbito de su accionar y uso, con el objeto de garantizar el ámbito íntimo de la sociedad, respecto a los posibles daños que puedan ocasionar terceros, en el desarrollo de la vida íntima de las personas, en los diferentes espacios en que se desenvuelven.

Debe decir:

Artículo 4°. Registro de aeronaves pilotadas a distancia (RPA), de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) y de sus propietarios
La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye un registro de las aeronaves pilotadas a distancia

(RPA) y de sus propietarios, así como de los propietarios de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS).

Este registro es de acceso público y gratuito y es incorporado en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los propietarios de dichas aeronaves y sistemas están obligados a registrarlos, bajo sanción de multa que es dispuesta y ejecutada por la autoridad competente.

Asimismo los propietarios de dichas aeronaves y sistemas destinadas al servicio de seguridad y vigilancia, tanto por entidades gubernamentales o privadas, así como los medios de comunicación y bomberos del Perú, deberán registrarlas adicionalmente ante la SUCAMEC, por la naturaleza y el ámbito de su accionar y uso, con el objeto de garantizar el ámbito íntimo de la sociedad, respecto a los posibles daños que puedan ocasionar terceros, en el desarrollo de la vida íntima de las personas, en los diferentes espacios en que se desenvuelven.

REFERENCIAS

- Agencia Española de Protección de Datos (2019). Drones y Protección de datos.
- Angles, G. (2020). La ineficacia del derecho a la intimidad en la era digital en tiempos de Covid -19 y el “famoso” derecho al olvido en Perú. Puno, Perú.
- Ayllón, S. & Fernández, C. (2018). El uso legal de los drones (RPA): ámbito policial y uso privado. Reus, España.
- Ballesteros, B & Sánchez, R. (2018). Proceso penal, presunción de inocencia y medios de comunicación. Aranzadi, España.
- Baño, C., & Reyes, E. (2020). *Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar*, 1(1), 49-60.
- Calvo, C. (2016). Utica y legalidad en el empleo de drones. IEEE.ES, España.
- Cano, T. (2018). Sanciones administrativas, en Claves Prácticas Derecho administrativo. Francis Lefebvre, Madrid.
- Castells, M. (2019). Drones recreativos. DC, España.
- Chamayou, G. (2016). Théorie du drone. La fabrique. Francia.
- Chanamé, O. (2016). Diccionario jurídico moderno. Lex & Luris, Perú.
- Chanamé, R. (2016). Diccionario de Derecho Constitucional. Novena Edición, Perú.
- Chanamé, R. (2016). *La constitución comentada*. Legales Instituto, Perú.
- Cienfuegos, D. & Macías, M. (2006). La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos. *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano, Protección de la persona y derechos fundamentales*. 71-107. UNAM.
- Cobos, A. (2016). El contenido del derecho a la intimidad. UNAM, México.
- Código Civil (2020). Derecho a la intimidad personal y familiar. Gaceta Jurídica, Perú.
- Constitución Española (1978). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado Avenida de Manoteras, España.

- Convención Americana sobre Derechos Humano (2018). Derecho a la intimidad. Konrad, Colombia.
- Doughert, M. (2016). El gran mundo de los drones. Edimat, España.
- Fayos, A. (2000), Derecho a la intimidad y medios de comunicación. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*, 25.
- Gómez, F. (2016). Los ataques armados con drones en derecho internacional. Estudios, España.
- González, F. (2019). La nueva regulación de los drones en el derecho de la Unión Europea. UCM, México.
- González, C. & González, F. (2018). Los drones y los derechos fundamentales en la UE. *Revista Universitaria Europea*, 29, 143-162.
- González, R. (2019). Drones. Aplicaciones en ingeniería civil y geociencias. *Interciencia*, 44(6), 326-331.
- Guerrero, M. & Peinado, J. (2017). El derecho aéreo entre lo público y privado. UIA, España.
- Guerrero, M. (2018). La notificación [art.26.G)] e investigación de accidentes e incidentes (DA 4.^a). La responsabilidad del operador y su aseguramiento obligatorio [art.26.C)], Ed. Marcial Pons, España.
- Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill, Colombia.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2016). Metodología de la Investigación (6° ed.). McGraw-Hill/ Interamericana editores, México.
- Kilcullen, D. (2016). The New York times. Chicago, Estados Unidos.
- Ley 30740 (2018). Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia.
- Londoño, T. (2017). El derecho a la intimidad. San Marcos, Perú.

- López, J. (2017). El derecho a la intimidad: nuevos y viejos debates. Dykinson. España.
- Marqués, M. (2019). Drones recreativos y responsabilidad civil. *Revista de Derecho Civil*, 6(1).
- Martínez, J. (2016). El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos en la jurisprudencia constitucional, en Anuario de Filosofía del Derecho. BOE, Madrid.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2020) Derecho a la intimidad. <https://bit.ly/3frMypg>
- Palacios, J. et al. (2016). Metodología de la Investigación Jurídica. Grijley, Perú.
- Pauner, C. (2016). El uso emergente de drones civiles en España. Estatuto jurídico e impacto en el derecho a la protección de datos. UNED, España.
- Poquet, R. (2017). La protección del derecho a la intimidad del teletrabajador. *Lex Social*. 8(1). 113-135.
- Ramos, J. (2016). Estructure el Marco Teórico en su tesis de Posgrado en Derecho. Grijley, Perú.
- Resolución Ministerial N° 0376-2020-MTC/01.02.
- Rioja, A. (2016). Constitución Política Comentada. Juristas Editores, Perú.
- Ruiz, M. (2018). El uso de drones en España: el ámbito espacial de la ley penal. PUCP, Perú.
- San Miguel, I. (2017) Relevancia jurídico penal de la captación de imágenes por drones. *Noticias Jurídicas*.
- Sarrión, J. (2020). El derecho constitucional en la era de la inteligencia artificial, los robots y los drones. UNED, España.
- Silva, V. (2018). Diccionario Jurídico. Legales Instituto, Perú.
- Tello, A. (2016). Drones. Dossier, Argentina.

Torres, A. (2016). Código Civil Comentado. Idemsa, Perú.

Valderrama, S. (2016). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica.
San Marcos, Perú.

Vaninetti, H. (2020). Derecho a la intimidad en la era digital. Hammurabi, Argentina.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA APLICACIÓN DE LA LEY 30740 QUE REGULA EL USO Y OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES 2021”

TÍTULO	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA LEY 30740 QUE REGULA EL USO Y OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES 2021	<p>Problema general</p> <p>¿Cómo se relaciona el derecho a la intimidad con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se relaciona la preservación del ámbito restringido con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?</p> <p>¿Cómo se relacionan la autonomía de los hábitos privados de las personas con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación del derecho a la intimidad con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la relación de la preservación del ámbito restringido con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p> <p>Determinar la relación de la autonomía de los hábitos privados de las personas con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El derecho a la intimidad se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La preservación del ámbito restringido se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>DERECHO A LA INTIMIDAD (V.I)</p> <p>Variable Dependiente (V.D)</p> <p>LEY 30740 QUE REGULA EL USO Y OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA</p>	<p>DERECHO A LA INTIMIDAD (V.I)</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Intimidad personal</p> <p>Indicadores:</p> <p>Ámbito restringido Hábitos privados de las personas Intimidad familiar Honor y reputación</p> <p>Indicadores:</p> <p>Aplicación de la ley Nivel de protección de la ley Vulneración de la ley Cumplimiento de la ley</p>	<p>Tipo: Descriptivo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Descriptivo M1 = Ox – Oy</p>	<p>Para realizar este proyecto de investigación se considera a la población universal de 135 Abogados especialistas en el tema ciudad de Lima.</p> <p>Muestra. Mediante esta fórmula se pudo establecer que serán 100, abogados de Lima Sur.</p>	<p>TÉCNICA</p> <p>Recolección de datos. Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO Cuestionario</p>

	<p>¿Cómo se relaciona el respeto a la intimidad familiar con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?</p> <p>¿Cómo se relaciona la protección del honor y la reputación con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021?</p>	<p>Determinar la relación del respeto a la intimidad familiar con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p> <p>Determinar la relación de la protección del honor y la reputación con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p>	<p>La autonomía de los hábitos privados de las personas se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p> <p>El respeto a la intimidad familiar se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p> <p>La protección del honor y la reputación se relaciona significativamente con la aplicación de la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores 2021.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: CUESTIONARIO

Edad: _____

Sexo: _____

Facultad: _____

Carrera: _____

INSTRUCCIONES:

A continuación, se le presentaran una serie de enunciados con la intención de recolectar la información sobre **el derecho a la intimidad y la ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia en el distrito de Miraflores lima 2020**. Se le pide marque la **alternativa correcta con una X**, se le recuerda que la encuesta es totalmente anónima

Variable: Derecho a la intimidad		Bajo	Medio	Alto
1	¿Qué nivel de relación existe entre los hábitos privados de las personas y el derecho a la intimidad?			
2	¿Qué nivel de protección cree que sería el eficaz para poder tutelar de manera adecuada los hábitos privados de las personas?			
3	¿Qué nivel de relación existe entre el ámbito restringido de control de aeronaves y el derecho a la intimidad?			
4	¿Cuál es el nivel idóneo de protección que debe tener el derecho a la intimidad en la era digital que estamos viviendo?			
5	¿Cuál es el nivel idóneo para la protección a la intimidad familiar?			
6	¿Qué nivel de vulneración de la intimidad personal se lleva a cabo debido al avance tecnológico?			
7	¿Considera usted que es apropiado			

	incrementar la protección de los hábitos privados de las personas?			
	Variable: Ley 30740 que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia.	Totalmente de acuerdo	De acuerdo o	Desacuerdo
8	¿Qué nivel de protección cree que tiene la ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia?			
9	¿Qué nivel de vulneración a la intimidad puede tener el uso civil de aeronaves pilotadas a distancia?			
10	¿Qué nivel de relación existe entre las relaciones consanguíneas y el derecho a la intimidad?			
11	¿Qué nivel de relación existe entre la ley que regula el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia y las relaciones de parentesco con efectos jurídicos?			
12	¿Qué nivel de rigidez debe tener el uso y operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia?			
13	¿Considera usted que existe un adecuado uso civil de aeronaves no tripuladas en nuestra legislación?			
14	¿Usted considera que se debe crear algún organismo que se encargue de supervisar a las aeronaves pilotadas a distancia?			

ANEXO 3: VALIDACIÓN



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

- | Menos de | 50 - 60 - 70 - 80 - 90 - 100 |
|---|------------------------------|
| 1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará el objetivo propuesto? | () () () (X) () () |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que los ítems están referidos a las variables del estudio? | () () () (X) () () |
| 3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos? | () () () (X) () () |
| 4. ¿En qué porcentaje, los ítems son de fácil comprensión? | () () () (X) () () |
| 5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica? | () () () (X) () () |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras? | () () (X) () () () |

SUGERENCIAS

- ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?
.....
.....
- ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?
.....
.....
- ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?
.....
.....

Fecha: 11-09-23

Validado por: ALBERTO VELARDE RAMIREZ

Firma

.....
Dr. Alberto Velarde Ramirez
ABOGADO
C.A.L. 71325



ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de 50 - 60 - 70 - 80 - 90 - 100

1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará objetivo propuesto? () () () (x) () ()

2. ¿En qué porcentaje considera que los ítems están referidos a las variables del estudio? () () () (x) () ()

3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos? () () () (x) () ()

4. ¿En qué porcentaje los ítems son de fácil comprensión? () () () (x) () ()

5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica? () () () (x) () ()

6. ¿En qué porcentaje valora usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras? () () () (x) () ()

SUGERENCIAS

1. ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?
.....
.....

2. ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?
.....
.....

3. ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?
.....
.....

Fecha: 20 de setiembre de 2023

Validado por: Dr. Alexander Solorzano Palomino

Firma



ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de 50 - 60 - 70 - 80 - 90 - 100

1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará objetivo propuesto? () () () (x) () ()
2. ¿En qué porcentaje considera que los ítems están referidos a las variables del estudio? () () () (x) () ()
3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos? () () () (x) () ()
4. ¿En qué porcentaje los ítems son de fácil comprensión? () () () (x) () ()
5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica? () () () (x) () ()
6. ¿En qué porcentaje valora usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras? () () () (x) () ()

SUGERENCIAS

1. ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?
.....
.....
2. ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?
.....
.....
3. ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?
.....
.....

Fecha: 02 de octubre de 2023

Validado por: Dra. Lita Natalia Sánchez Castillo

Firma